



**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y  
HUMANIDADES**

**TESIS**

**“APLICACIÓN DE LA CÁMARA GESELL A LAS  
VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL MAYORES  
DE EDAD, PARA PREVENIR LA  
REVICTIMIZACIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE LAMBAYEQUE”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Perez Coronel Luzlidy**

**[orcid.org/0000-0001-6218-56866](https://orcid.org/0000-0001-6218-56866)**

**Asesor:**

**Mg. Liza Sánchez José Lázaro**

**[Orcid.org/0000-0001-5397-2602](https://orcid.org/0000-0001-5397-2602)**

**Línea de Investigación**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel - Perú**

**2021**

**APROBACIÓN DEL JURADO:**



---

Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel

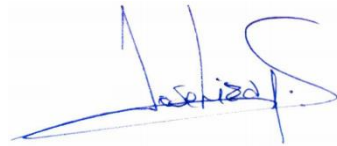
**PRESIDENTE**



---

Dra. Dioses Lescano Nelly

**SECRETARIO**



---

Mg. Liza Sanchez José Lázaro

**VOCAL**



Universidad  
Señor de Sipán


## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, yo LUZLIDY PEREZ CORONEL, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**APLICACIÓN DE LA CÁMARA GESELL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL MAYORES DE EDAD, PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

LUZLIDY PEREZ CORONEL	DNI: 47897714	
-----------------------	---------------	---

Pimentel, 06 de marzo de 2023.

## **Dedicatoria**

A Dios en primer lugar por haberme brindado las fuerzas suficientes en los momentos más difíciles y porque gracias a Él hoy por hoy soy lo que soy.

A ese ser sublime que me dio la vida, por su gran sacrificio, esfuerzo, comprensión y su apoyo incondicional que recibo día tras día y su anhelo de verme convertida en una gran profesional.

A ti papá que te fuiste a lado del señor a muy temprana edad, me dejaste a más de la mitad del camino, tu presencia se evidencia, pero sé que desde el cielo iluminas mi camino y ahora eres mi Ángel.

A mis niños que son el motor y motivo para continuar a pesar de las adversidades.

A mis hermanos por el incondicional apoyo que me brindan.

A mi asesor José Liza por todo su apoyo y dedicación, mi mano derecha en esta investigación

Y para todas aquellas personas que de alguna manera u otra fueron parte de este gran paso.

## **Agradecimiento**

A ti mi Dios por la vida, la salud, las fuerzas y las bendiciones para continuar, a mi madre por su sacrificio, amor y apoyo, a mis hermanas Fany y Elizabeth por siempre estar presente con su apoyo incondicional, a mis niños: Ivan y Alessia por ser el motivo especial de salir adelante, a todas aquellas personas especiales que fueron y son parte de mi proceso, agradecida de todo corazón con mi asesor José Liza Sánchez por aquel tolerable apoyo.

A la universidad SEÑOR DE SIPAN por ser mi alma mater, donde obtuve todos mis conocimientos y logré ingresar al mundo del Derecho.

## Resumen

La investigación tiene como propósito proponer la modificación del Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes en cámara Gesell, para incluir su aplicación en víctimas de violación sexual, como medida para prevenir la revictimización. Se ha tomado en cuenta una investigación de enfoque cuantitativo, con un desarrollo de tipo básica, así como un nivel descriptivo-propositivo. Como técnica e instrumento es el cuestionario, la aplicación de esta muestra se encuentra conformada por 50 operadores de justicia, entre ellos 3 Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, 3 Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo y 44 Abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. Concluyendo que, la sujeción de la víctima a los actos propios del proceso penal, la sobreexponen a la afectación de su esfera psicológica; en ese sentido, mediante la aplicación de la Cámara Gesell a las víctimas de violación sexual, ayudara a prevenir la revictimización, garantizando de esta manera los derechos de la víctima durante el desarrollo del proceso penal.

**Palabras Claves:** Cámara Gesell, Protocolo de entrevista Única, víctima, violación sexual, proceso penal, actos procesales, revictimización.

## **Abstract**

The purpose of the research is propose the modification of the Single Interview Protocol for children and adolescents in Gesell chamber to include its application in victims of rape as a measure to prevent re-victimization. A quantitative approach research has been taken into account, with a development basic type. as well as a descriptive-propositive level.

As technique and instrument was used the questionnaire. The sample consisted of 50 justice operators, including 3 Unipersonal Criminal Judges from Chiclayo, 3 Prosecutors of the Provincial Criminal Corporate Prosecutors of Chiclayo and 44 lawyers belonging to the illustrious College Lawyers of Lambayeque. Concluding that, the subjection of the victim to own acts of the criminal process, they overexpose her to the affectation of her psychological sphere; in that sense, through the application of the Gesell Chamber to victims of rape, help prevent revictimization, guaranteeing this way the rights of the victim during the development of the criminal process.

**Keywords:** Gesell Chamber, victim rape, criminal process, procedural acts, revictimization.

## Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.	Realidad Problemática.....	11
1.2.	Antecedentes de estudio.....	14
1.3.	Bases teóricas - conceptuales.....	18
1.4.	Formulación del problema.....	35
1.5.	Justificación e importancia del estudio.....	36
1.6.	Hipótesis.....	36
1.7.	Objetivos.....	37
1.7.1.	Objetivo General.....	37
1.7.2.	Objetivos Específicos.....	37
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	37
2.1.	Tipo y diseño de Investigación.....	37
2.2.	Población y muestra.....	39
2.3.	Variables y operacionalización.....	40
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	41
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.....	42
2.7.	Criterios de rigor científico.....	43
III.	RESULTADOS.....	45
3.1.	Resultados de tablas y figuras.....	45
3.2.	Discusión de los resultados.....	57
3.3.	Aporte práctico.....	63
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
4.1.	Conclusiones.....	67
4.2.	Recomendaciones.....	68
	REFERENCIAS.....	69
	ANEXO 01: Matriz de Consistencia.....	75
	ANEXO 02: Cuestionario.....	77
	.....	77
	.....	81



## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> ¿Cree usted que a la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	45
<b>Tabla 2.</b> ¿Cree usted que las víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica? .....	46
<b>Tabla 3.</b> ¿Cree usted que debería indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	47
<b>Tabla 4.</b> ¿Cree usted que la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización? .....	49
<b>Tabla 5.</b> ¿Considera usted que la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell? .....	50
<b>Tabla 6.</b> ¿Considera que la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	51
<b>Tabla 7.</b> ¿Cree usted que es necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	52
<b>Tabla 8.</b> ¿Cree usted que resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	54
<b>Tabla 9.</b> ¿Cree usted que, si se modifica el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización? .....	55
<b>Tabla 10.</b> ¿Considera que, al identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, se lograría la inserción de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	56

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> ¿Cree usted que a la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	45
<b>Figura 2.</b> ¿Cree usted que las víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica? .....	46
<b>Figura 3.</b> ¿Cree usted que debería indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	47
<b>Figura 4.</b> ¿Cree usted que la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización? .....	49
<b>Figura 5.</b> ¿Considera usted que la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell? .....	50
<b>Figura 6.</b> ¿Considera que la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	51
<b>Figura 7.</b> ¿Cree usted que es necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	52
<b>Figura 8.</b> ¿Cree usted que resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	54
<b>Figura 9.</b> ¿Cree usted que, si se modifica el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización? .....	55
<b>Figura 10.</b> ¿Considera que, al identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, se lograría la inserción de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad? .....	56

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad Problemática.**

Sin lugar a dudas, en lo que respecta a la convivencia en el ámbito social existen ciertos comportamientos que se consideran totalmente aberrantes y sujetos a condena, actos que adquieren dicha esencia, en el momento en el que se lleva a cabo la afectación y violación de una disposición legal, lo cual, debe ser cumplida y respetada, ya que estas tienen el objetivo de regular los comportamientos de las personas, sean estos positivos o negativos, en correspondencia a las directrices que rigen las disposiciones tanto nacionales como internacionales, desde una regulación constitucional, hasta la consideración de lo que se entiende por buenas costumbres en la sociedad. Por tanto, es de relevancia que todos los hombres que viven en una comunidad tengan de conocimientos esos preceptos de rango normativo, para que adecuen su comportamiento de acuerdo a las restricciones establecidas.

Flores et al. (2020), señala que una de las conductas o actuaciones que presenta mayor tipo de desaprobación por parte de los miembros de cualquier sociedad es aquella que se encuentra relacionada a la ejecución o realización de actos destinados a efectuar una afectación sexual. Por tal motivo, el ente estatal tiene el deber de otorgar protección a los individuos como una de sus principales funciones, resultando prioritario que se salvaguarde a quienes se consideran bajo una condición especial de vulnerabilidad como es la situación de los infantes quienes resultan ser los sujetos que con mayor frecuencia tiene que soportar estos tipos de abuso. Por lo tanto, no se debe sancionar por algo que no se encuentra establecido en la acusación efectuada por el fiscal, es por eso que es importante que cada órgano investigador cumple con sus funciones cabalmente para poder evitar injusticias y arbitrariedades.

Por su parte, Gutiérrez-Ramos (2021), indica que, el acto que conlleva a la perpetración del ilícito de abuso sexual, no es una cuestión nueva en la sociedad, dado que desde la antigüedad esta situación se ha efectuado de forma oculta, ocasionando daños y consecuencias negativas para quien debe soportarlo, situación que se agrava aún más si dichos comportamientos recaen sobre menores de edad. Tal es así que, a nivel mundial, la ONU (2022), hasta el 2021 se considera que, una de cada tres mujeres, de quince años de edad en adelante, han padecido de violencia a la integridad física o sexual, por parte de un varón, indiferentemente de si era su pareja o no. Con ello se evidencia el quebrantamiento que existe sobre los derechos de la mujer, quien socialmente es la más afectada.

ONU-Mujeres (2022), menciona que quince millones de menores de edad del sexo femenino entre 15 - 19 años han presentado una relación de índole sexual coaccionada (como violaciones sexuales y otras de connotación sexual) en el ámbito global. De forma mayoritaria los países alrededor del mundo los infantes son los sujetos que se encuentra más expuestos a actos de violación, ya sea por su pareja, enamorado o por su esposo, pudiendo ser actual o anterior. Es evidente que a pesar de existir ordenamientos nacionales e internaciones que tienen como finalidad salvaguardar y proteger los derechos de los menores, estos aún siguen siendo los principales agraviados.

Asimismo, los autores Cantón y Cortés (2015), consideran que es el ataque o invasión al cuerpo de las mujeres, donde no existe una relación entre iguales que consienten, además, la manifestación de agresión contra la mujer se refiere aquella acción de violencia de género, teniendo como consecuencia al daño de nivel físico, en el ámbito sexual y en el aspecto psicológico, que incluyan algún tipo de coacción o limitación de su derecho a la libertad. La agresión que se efectúa contra la mujer no necesariamente es mental o psicológica, sino también económica, en la que se denigra a la mujer y se priva dinero para sus necesidades básicas.

En el año 2021, se registraron cuatro mil seiscientos quince denuncias por violencia sexual a nivel nacional, de las cuales, cuatro mil doscientos noventa y ocho denuncias pertenecen a mujeres y trescientos diecisiete a hombres (INEI, 2021). El autor Lascuraín (2019), refiere que, el orden jurídico en materia penal es una forma de poder someter y tener bajo control este tipo de comportamientos desaprobables que generan reproches sociales que se pueden producir en una realidad, con la finalidad de no poner en peligro el bien de carácter jurídico que se protege, permitiendo así que la sociedad se desarrolle de forma armónica y pacífica. Se puede decir que el rol primordial del ordenamiento penal es restringir las acciones de los hombres, con el fin de poder tener una sociedad ordenada y de una buena convivencia social.

En el desarrollo del proceso en materia penal referida a este tipo de casos, la víctima mayor de edad, tendrá que comparecer ante la autoridad correspondiente para que de esa manera rinda una manifestación, estas pueden ser las dependencias policiales, la sede del ministerio público o el centro judicial, con la finalidad de dar a conocer su exposición de los hechos, para así poder concretar su sentir y anhelo de recibir justicia y que el daño que se le ha causado pueda ser reparado (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019). Por tal

motivo, la investigación propone la aplicación, sin excepciones, de la Cámara Gesell en víctimas mayores de edad, en todos los casos, por ejemplo, ante la presencia de actos de violencia hacia la víctima, con el objeto de evitar una múltiple victimización que se convertirá en revictimización, evitando provocar inseguridad en la persona agraviada, es por ello, que la afectación generada a la víctima se verifica a groso modo como el resultante del hecho de carácter violento, ostentara una condición de difícil superación. Básicamente se refiere que, es más que suficiente que la mujer acuda y se efectúe la Cámara Gesell para narrar su versión, ya que el instrumento de recojo de información es eficaz y viable, cumplimiento con estándares propios de la investigación, por lo que no es necesario volver a exponer al recuerdo de los hechos a la agraviada.

Ante ello se evidencia que, el iniciar o dar pie al inicio de un proceso jurisdiccional se entiende como una elección sumamente complicada de elegir, dado que esto implica intervenir de forma operativa y eficiente en todas las fases de la investigación, para así poder demostrar la teoría que sustenta el caso, por tal razón no se considera requerida la presencia e intervención de la persona agraviada en el desarrollo del proceso y el juicio oral, toda vez que se le preguntarán en repetitivas ocasiones sobre los hechos acontecidos, ante la posibilidad de que la persona agraviada no haya superado aun dicha situación (MP, 2017). Conforme se venía mencionando, el hacer partícipe de la agraviada en el proceso judicial es exponer a recordar los hechos, cuando previo ya existió una declaración de lo sucedido, por lo que, no tendría razón si se vuelve a tener que escuchar lo dicho por la agraviada.

En el mejor escenario la persona agraviada alcanza el control de sus sentires y emotividades ante los hechos que ha tenido que vivir, pudiendo así intervenir en todo el desarrollo del proceso, a pesar de que esto le podría ocasionar un estado inestable, dado que tendrá que recordar nuevamente las cuestiones temporales y especiales que ya ha mencionado en su declaración (Defensoría del Pueblo, 2018). Nieto y Humpiri (2020), consideran que, es menester clarificar y mencionar que de forma mayoritaria las personas que son afectadas por abusos de índole sexual se han visto afectadas por distintas cuestiones psicopáticas en su personalidad, asimismo presentan alteraciones que nos les permiten controlar sus impulsos.

Se evidencia para tal caso que las víctimas de violación sexual viven episodios que afectan gravemente su esfera psíquica y psicológica, por tal motivo, para eludir la revictimización de la persona afectada, si no supera los 18 años de edad, entonces se le aplica

la entrevista única mediante el empleo de la Cámara Gesell, sin embargo, esta posibilidad no es factible en las víctimas mayores de edad, si bien es ciertos estas personas presentan un mayor nivel cognoscitivo y de resiliencia, pero no es ajena la idea que en los casos de violación sexual, la afectación causa el mismo daño irreparable en la víctima. La afectación psíquica o psicológica tiene una percepción relativa en cada persona, ya que no todos pueden considerar como una afectación mental sobre lo mismo, debido que cada persona es autónoma en percibir, sentir y hacer.

En atención a lo antes referido, queda comprobado que se logra evidenciar lo expresado a través del código penal adjetivo en lo que respecta a las personas sujetas a la afectación a través de la efectivización de la vulneración contra la libre sexualidad, ya que es ella quien expresa el rol de la persona afectada o revictimizada, al ser evaluada en diversas ocasiones como parte de la investigación, sin considerar el grave daño que a esta se le causa (Altuzarra, 2020). En el Ordenamiento Penal se cataloga la exposición de la agraviada al recuerdo de lo acontecido como una forma de cooperar a la investigación y proceso judicial para que se pueda demostrar la responsabilidad del imputado.

En ese sentido, resulta necesario adecuar la normativa nacional para disminuir el nivel de afectación en las agraviadas de violación sexual, buscando erradicar la victimización secundaria de la persona agraviada, al pretender someterla a numerosos y tediosos interrogatorios que terminarán por causarle graves afectaciones en su esfera personal como consecuencia del evento traumático sufrido.

## **1.2. Antecedentes de estudio.**

A **nivel Internacional**, se tienen los siguientes antecedentes:

Susanne (2017), en su tesis titulada “Victimización por exposición indirecta a violencia en adolescente del sistema de justicia juvenil de Cataluña”, tuvo como objeto conocer la preponderancia de la persona agraviada por la exhibición no directa o por atestiguar los hechos violentos en contra suya, por lo cual se tuvo a bien orientar dicha investigación con un enfoque mixto y para ello se empleó como muestra a jóvenes que son parte del sistema juvenil de justicia de Cataluña. Concluyendo que, existe una relación entre los sucesos cometidos de las personas afectadas por una exhibición no directa o al ser testigos de actos violentos.

Barreto (2018), en su artículo titulado “Testimonio, segunda victimización y reparación Movilización feminista frente a un caso de violación sexual en la Universidad”, tuvo como propósito analizar el caso de violación sexual de la estudiante de la UNAM. Este estudio presentó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Concluyendo que, resulta importante el testimonio para determinar la culpabilidad del agresor y asegurar la reparación del perjuicio.

Bustamante (2019), en su tesis titulada “La revictimización de niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual en la ciudad de Guayaquil”, tuvo como objetivo realizar una propuesta para la no reiteración de la victimización infantiles y adolescentes en situaciones de actos contra su libertad sexual orientados hacia la celeridad procesal. Asimismo, de desarrollo en base a un enfoque mixto. Concluyo que, la revictimización es un aspecto perjudicial en la investigación de la fiscalía con el objetivo de determinar responsabilidades penales, a la parte agraviada no se le ofrece la asistencia humanitaria, en el presente caso A.A.G.M tuvo que pasar por distintas fases de investigación en diversos periodos de tiempo ocasionando por revictimización en distintas oportunidades, en ciertas ocasiones en presencia de sujetos que no tenían que estar escuchando su relato, es por eso que el reconocimiento del daño que provoca la revictimización de abuso sexual originada por los operadores de justicia y su falta de conocimiento técnico y psicológico para estos tipos de procesos.

Osorio (2020), en su tesis titulada “Las deficiencias que presenta el derecho procesal penal al abordar el delito de violación en víctimas mujeres mayores de 18 años”, con la finalidad instaurar el vínculo presente entre el derecho de material penal y el derecho penal adjetivo en relación a los delitos sexuales efectuados con el género femenino que poseen la mayoría de edad. Por tal motivo se realizó una investigación de perspectiva mixta de diseño descriptivo. Concluyendo que, el sistema judicial no considera de forma idónea a la persona agraviada y que consecuencias presenta el hecho delictivo frente a las personas de sexo femenino afectada.

Guato (2021), en su tesis titulada “Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018”, la cual tuvo como finalidad diseñar un escrito de estudio de carácter doctrinal y jurídico relacionado a la revictimización para contemplar el trato que se les brinda a las personas agraviadas del sexo femenino por abuso sexual específicamente por el delito de violación. En relación a la metodología empelada,

fue cualitativa de nivel descriptivo. Concluyendo que , la revictimización de las agraviadas por conductas contrarias a su libertad sexual, que son repetitivos, que no solo incluye a las mujeres sino también abarca a los varones, debido que tras la acción existe un acontecimiento que queda impregnado en el dolor. Sin embargo, en la realidad se ha demostrado que, quien padece este hecho es la mujer, por lo que requiere un mayor apoyo.

Del mismo modo, los trabajos previos **a nivel nacional** son los siguientes:

Alcca (2019), su tesis titulada “Coyuntura socio-jurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Sur 2019” que tuvo como objeto determinar si las cuestiones de carácter social y jurídicas influyen de manera negativa sobre las personas agraviadas por los actos delictivos de índole sexual en los juzgados penales de Lima Sur en el 2019. En relación a la metodología empleada fue cuantitativa con diseño no experimental y correlacional causal. Concluyendo que, las mujeres afectadas por delitos de índole sexual son afectadas en el aspecto social y jurídico, ocurre una revictimización a través de los mecanismos de comunicación y entes jurisdiccionales.

Yip (2019), en su tesis titulada “Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra La Libertad Sexual en menores de edad en la provincia de Piura”, que tuvo como finalidad el conocer las carencias que presenta la ejecución de la entrevista única y la cámara Gesell y cómo influyen en la revictimización de la persona afectada por el delito de abuso sexual que no supera la mayoría de edad. La metodología de este estudio fue cuantitativa de nivel no experimental, como técnica de acopio de datos se utilizó la entrevista y la encuesta. Concluyendo que, existe una revictimización en la persona agraviada por delito sexual que no supera la mayoría de edad.

Obregón (2021) en su tesis titulada “Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual”, con el fin de determinar el vínculo entre la intención de índole sexual y el ambiente que conmina a impedir al sujeto brindar su voluntad libremente. La metodología siguió un enfoque mixto, de grado descriptivo. Se concluye que, hay un vínculo directo entre la intención sexual y el objeto jurídico salvaguardando el derecho a la libertad sexual, dado que se puede distinguir la intención, un condicionamiento y una negación de la persona.



Cabrera (2019) en su tesis titulada “La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual”, se realizó con el fin de desarrollar la tipificación del delito de violación sexual. Presenta una perspectiva cualitativa de nivel descriptivo. Concluyéndose que , las corroboraciones periféricas son el criterio esencial que se deben tener presente los jueces para concluir con la evaluación del cambio de versión de la agraviada en actos contra su libre sexualidad, en circunstancias objetivas que avalen la veracidad de la declaración.

Mendoza (2020) en su investigación titulada “La declaración de la víctima y la doble victimización en delitos de violación sexual en Juanjuí, 2019”, que presento como finalidad establecer la manifestación de la agraviada en el procedimiento punible origina una doble victimización. La metodología empleada fue cualitativa, de nivel descriptivo. Se concluye que, la manifestación de la víctima se efectúa en la fase de investigación como en la fase de juzgamiento, siendo una forma que la víctima recuerde los hechos, por lo que se aplica podrá la teoría de la doble victimización.

Del mismo modo, como trabajo previo, **a nivel local**, únicamente se tiene el realizado por:

Zelada (2021) en su tesis titulada “La entrevista investigativa videograbada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales”, tuvo como objetivo proponer una regulación de las “Entrevistas Investigativas Videograbadas” para el correspondiente registro de las manifestaciones de los menores de 18 años para así evitar la revictimización. Se empleó un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Concluyendo que, la revictimización es un problema latente en los procedimientos penales por el hecho ilícito de abuso sexual, por tanto, consideró el autor que la normatividad de la EIV otorgará el ente estatal y también a sus entidades mejores mecanismos para la llevar a cabo investigación y el posterior juzgamiento de cada caso en particular.

Céspedes y Ramos (2021), en su estudio denominada “Valor probatorio de la Entrevista Única en Cámara Gesell como prueba preconstituida en el Proceso Penal”, tuvo como fin poder determinar la condición probatoria de la reunión singular en cámara Gesell entendida esta como un instrumento probatorio previamente creado en el ámbito del procedimiento punible. La metodología se orientó como cualitativa, básica de diseño interpretativo. Por lo que, se concluyó que, se demostró que cámara Gesell como un

instrumento de prueba previamente creada tiene el carácter de una prueba eficiente en el procedimiento penal, cuando sea empleada de manera correcta, protegiendo la re-victimación de la diligencia.

Serrato (2018), en su estudio “Valoración en juicio oral de la pericia psicológica en la violación sexual de menor edad, en los juzgados penales de Chiclayo en los años 2016 - 2017”, tuvo como objetivo analizar las resoluciones ordenadas por los órganos de justicia en la fase de juicio oral por el hecho ilícito de abuso sexual de infante. Se utilizó una investigación de tipo básica. Concluyendo que la evaluación de la evaluación de índole psicológica en el hecho punible de abuso sexual del menor de edad, es un medio probatorio que reviste de gran relevancia para el juzgador.

### **1.3. Bases teóricas - conceptuales**

Como posiciones vinculadas al tema de estudio, tenemos la siguientes:

#### **1.3.1. La teoría del delito**

##### **1.3.1.1. Concepto**

Describir el concepto de delito, hace referencia al estudio del comportamiento humano que se realiza, pero que para que sea tomado como delito, este debe ser contrario a la ley, siendo una de sus primeras consecuencias la alteración de las buenas costumbres, motivo por el que se le impone a la persona una sanción penal, esta es pena privativa de libertad. Si bien cualquier conducta deshonrosa, puede ser valorada como conducta reprochable, el delito no solo es un comportamiento deshonroso o reprochable, sino que también es perjudicial; debido a ello, es que la ley presenta en sus líneas, la descripción de conductas delictivas. En vista de ello, se tiene presente que solo la ley es quien precisa las características delictivas de un acontecimiento. Si la norma que configura un delito, es modificada o erradicada, dicho comportamiento dejará de tomarse como delito.

En su mayoría, la ley penal, presenta su propia estructura, puesto que primero menciona el supuesto de lo que no se debe hacer o lo que se debe hacer; posterior a ello, se tiene la consecuencia, la misma donde se precisa la pena o sanción o medida de prevención por la comisión de supuesto primigenio. El ordenamiento se encarga de prescribir todas las acciones que se encuentran prohibidas de llevar a cabo, desarrollándolo de manera específica y clara.

Particularmente, la enciclopedia jurídica, define al delito, como aquella conducta que nace a voluntad del hombre, y que dicho comportamiento se encuentra regulado con una norma jurídica como delito. Algunos doctrinarios, estiman al delito como un ente jurídico, mas no un ente social (Calderón, 2017).

### **1.3.1.2. Consecuencias jurídicas del delito**

Dentro de los efectos jurídicos del delito se encuentra la pena y sus teorías. En el caso de la pena, se entiende como aquella particularidad del derecho penal; puesto que, se encuentra directamente relacionada con el poder punitivo que tiene toda Organización política, asimismo, es aplicada de acuerdo a la gravedad del hecho, a fin de otorgar seguridad a la sociedad en su conjunto. Asimismo, en la actualidad el Estado emplea y efectúa la pena, con el propósito de exhortar a toda la ciudadanía a visibilizar lo que ocurriría si realizan algún acto contrario a los preceptos normativos establecidos (Villavicencio, 2019).

Por otro lado, al interior de las posturas punibles, se encuentra la posición absoluta, teoría relativa y la teoría mixta. La teoría absoluta es aquella que considera a la pena como la restitución absoluta que se le aplica al condenado por haber incurrido en actos contrarios a la norma jurídica, considerándola como justa y legítima. La teoría relativa o también conocida como teoría de la prevención, a diferencia de la teoría absoluta, es aquella que tiene como fundamento la prevención del delito, es decir, la utilidad o propósito de la pena no es castigar a quién realizó el hecho ilícito, sino, prevenir nuevos sucesos de los ya ocurridos; a razón de ello, es la existencia de la prevención general y especial (Villavicencio, 2019).

Aunado a ello, en el caso de la prevención general, su objetivo es repercutir en la ciudadanía, a fin de evitar que incurran en actos contrarios a los preceptos normativos establecidos por el Estado, además, cuenta con tres fases; advertencia general de la sanción, expedición de sentencia dirigida a provocar intimidación total en el imputado y realización de la sanción, el cual es el padecimiento del trasgresor. En el caso de la prevención especial, se direcciona sobre el condenado más no sobre la sociedad en sí, es decir, busca influir en el sujeto mediante la reeducación, resocialización, integrándolo en la comunidad o retirarlo de la zona perjudicial de donde se encuentra (Villavicencio, 2019).

Finalmente, la teoría mixta considera a la pena como una sanción útil y justa, es decir, frente a la comisión de un hecho delictivo realizada por el agente, la pena que se le imponga debe ser proporcional al acto realizado por el sujeto; puesto que, si no fuera de esa manera,

se estaría vulnerando derechos fundamentales del individuo establecidos en la norma fundamental, y no se lograría la prevención de nuevos delitos por parte de la sociedad; asimismo, lo único que se cumpliría es otorgarle justicia a la víctima del agravio ocasionado por parte del agente. Es así que, en lo referente a la legislación nacional, la Norma Fundamental del Estado (2021) establece en su art. 139°, inciso número 22) que el propósito del sistema carcelario es la rehabilitación, la reintegración y reiterar la educación del condenado a la comunidad. Asimismo, en la Norma sustantiva penal (2021) prescribe en su art. IX del Título Preliminar que, la sanción penal tiene como finalidad prevenir, proteger y resocializar al penado, al igual de lo establecido en el TUO del Código de ejecución Penal (2021) en su art. II del Título Preliminar.

### **1.3.1.3. Tipos de penas en el derecho punitivo peruano**

De acuerdo a lo regulado en el D.L. N.º 635 (2021) en su art. 28, las sanciones penales en el derecho punitivo nacional se clasifican como “privativas y restrictivas de la libertad, limitativa de derecho y multa” (p. 20). En lo correspondiente a la sanción penal que restringe la libertad, ésta puede ser provisional o de prisión perpetua, siendo la duración en la pena provisional de dos días o máxima de 35 años impuesta al agente, para ser efectuada en un establecimiento penitenciario. La sanción restrictiva aminora el ejercicio de un derecho del procesado. La pena limitativa de derecho consiste en que el imputado preste trabajos en favor de la sociedad, se le limite días liberados de ocupación e impida que ejerza un cargo o potestad pública, pudiendo ser perpetua o temporal. La pena pecuniaria o conocida como multa, es aquella que menoscaba el patrimonio del sentenciado y se efectiviza mediante del pago al erario nacional.

### **1.3.1.4. Aplicación de la pena**

Para aplicación de la pena es necesario realizar un desarrollo especial y valorativo, el cual debe ser realizado por el juez; es decir, el tercero imparcial debe tomar en consideración varios presupuestos establecidos en la norma penal, a fin de llegar a determinar y motivar la pena a imponer al procesado; por lo que, si no lo hiciera, estaría vulnerando derechos sustantivos y procesales del imputado, regulados en la norma jurídica. Los aspectos en cuestión son; las faltas en la sociedad que hubiese sido víctima el sujeto o el abuso de su cargo, nivel económico, formación académica, entre otros aspectos. De igual manera, la determinación de la pena para ser aplicada, está conformada por dos fases, la

primera, se evalúa el tipo de castigo a imponer y la segunda, el tiempo de la pena que se impondrá al trasgresor (Prado, 2018).

#### **1.3.1.5. Disposiciones de seguridad**

Son aquellas que intervienen en los derechos de los sujetos que se consideran peligrosos y se direccionan a la prevención de ilícitos penales sobre el fundamento de la prevención especial, es decir, prever que el individuo incurra en algún delito y con ello afecte a la sociedad. No obstante, las medidas de seguridad se emplean en casos específicos como lo son; sujetos que padecen de alguna importante perturbación de su discernimiento, anomalía psíquica y un considerable trastorno en sus sentidos. De esta manera, las medidas de seguridad son dos; el tratamiento ambulatorio y la internación. En el caso de la internación se fundamenta en el ingreso de la persona inimputable a un establecimiento psiquiátrico y, en el caso del tratamiento ambulatorio consiste en la imposición de la sanción al sujeto por su acto delictivo, pero al mismo tiempo a recibir tratamiento terapéutico o de rehabilitación (Quirós, 2017).

#### **1.3.1.6. Regulación de las consecuencias civiles del delito**

Frente a la existencia de un ilícito penal incurrido por un sujeto, éste presenta el deber de reparar el perjuicio acontecido, ya sea moral o material, es por eso que el proceso penal se manifiesta la figura de la “Reparación civil”, que de manera formal le corresponde solicitar al actor civil, caso contrario, podría ser el fiscal. También, este Derecho se puede ejercer en un proceso civil, mediante la figura de indemnizar por los daños y perjuicios causados”, siempre y cuando se haya abstenido de ejercer la institución jurídica de la reparación en el ámbito civil en el desarrollo del proceso de material punitiva.

Al respecto, Arévalo (2017) manifestó que la reparación tiene como fin cumplir con los propósitos preventivos generales; no obstante, en la realidad, su cimiento y determinación por parte de los operadores jurídicos es objeto de críticas, en específico por las reglas que se toman para la determinan del valor económico.

### **1.3.2. El proceso penal**

#### **1.3.2.1. Concepto**

De modo general se puede manifestar que la estructuración punible es la configuración normativa establecida, mediante la cual efectúa el órgano administrador de justicia y se encuentra compuesta por diversos hechos direccionados a emitir la resolución

final; ya sea, condenatoria u absolutoria. Si fuese condenatoria, lo procedente es ejecutarla en cumplimiento de lo estipulado en el Código Ejecución Penal, a fin de cumplir con los intereses de la víctima, producidos por el menoscabo originado por el condenado. En el caso se efectúe la absolución, automáticamente se tiene que brindar la libertad (en caso se encuentre con alguna medida cautelar de limitación de la libertad) o con la continuación de la misma.

Por otro lado, se puede definir al proceso penal como un recurso por el cual se da solución al conflicto social originado por la comisión de un hecho ilícito, otorgando una solución de acuerdo a los intereses de las partes procesales; pero, además llegando a establecer una verdad material. Asimismo, conformar una actividad jurídica que tiene un inicio y un fin, es decir, iniciar a través de investigaciones y terminar en una sentencia expedida por la Judicatura (Flores A. , 2018). El ordenamiento procesal, se encarga de establecer todos los parámetros que se tienen que tener en cuenta para poder desarrollar un proceso acorde a la legalidad, debido proceso, tutela jurisdiccional, entre otros.

#### **1.3.2.2. Objeto y fines**

El objeto del proceso es resolver un "thema decidendi", o una cuestión que debe resolverse al final de un caso penal, mediante una decisión judicial. La comisión de un delito u omisión da lugar a una acción penal, con el fin de imponer la sanción penal correspondiente y la cantidad dineraria por concepto de reparación en el ámbito civil en primera instancia. Sin embargo, si existiera un recurso impugnatorio de algunas de las partes procesales, se resolverá en segunda instancia. En consecuencia, el fin principal del proceso penal es el petitorio penal, mientras que el objeto secundario es la reparación civil. Es lógico que, ante el quebrantamiento de un Derecho, se le tiene que reparar el perjuicio que se le haya podido ocasionar, como una forma de eficacia de la justicia.

Respecto a la pretensión penal tiene como objetivo primordial la víctima, manifestar la voluntad ante un órgano judicial para obtener una sentencia condenatoria, en la que se imponga una sanción penal o una disposición de seguridad al individuo, por la realización del hecho con consecuencias penales; asimismo, en lo correspondiente a la pretensión civil, tiene como propósito reparar de alguna u otra manera el daño ocasionado al agraviado u agraviada originado del hecho ilícito.

#### **1.3.2.3. Etapas**

### **a) Investigación preparatoria**

Según los autores Rodríguez et al. Como órgano autónomo establecido en la Carta Magna de 1993, la Fiscalía es el órgano que hace uso de la acción punible y aquel que se le confiere direccionar la investigación penal, desde su nacimiento hasta el final. De ese modo, el fiscal tiene la facultad de pedir apoyo a la Policía Nacional, a fin de hacer efectivo diferentes diligencias en pro de la investigación, en este caso, todo lo que puedan realizar los efectivos policías debe ser en supervisión de la Fiscalía; puesto que, si no se realiza de esa manera, se estaría incurriendo en contra de los preceptos normativos establecidos (Lascurain, 2019). Tanto el fiscal como la PNP tienen que trabajar de manera conjunta la investigación, recaudando información, efectuando diligencias, entre otras.

De igual modo, dentro de esta etapa se encuentran establecidas las gestiones previas y la investigación preparatoria como tal, es decir, en el caso de las averiguaciones preliminares poseen un periodo de tiempo de limitada duración de 60 días, asimismo, se encuentran orientadas a realizar todos los actos urgentes, inaplazables y necesarios, que permitan dar lugar o no a los hechos imputados a un individuo; pues, de esta forma se asegurarían los componentes de certeza importantes, señalarían la actuación delictiva de un sujeto como ejecutor del delito. Por otro lado, en el caso de la investigación preparatoria como tal, se encuentra dirigida a determinar si es factible someter a un sujeto determinado a juicio, es decir, si la conducta del individuo se configura como delito o no, y tiene como plazo 120 días, los cuales pueden ser prorrogables por 60 días más.

### **b) Etapa intermedia**

La etapa intermedia es la segunda etapa del procedimiento penal, la cual se encuentra orientada a que el fiscal haga llegar los medios probatorios que considere idóneos y necesarios para juicio; mientras que, para la defensa técnica se basa en realizar filtros de las pruebas pertenecientes al proceso, a fin de hacer fenecer la investigación. Por otro lado, esta fase se inicia con el fin de la averiguación preparatoria y termina con el auto de enjuiciamiento. Además, la audiencia que se realiza en esta etapa se puede dar lugar a un seguimiento, siendo exigible la concurrencia del encargado del Ministerio Público como la del defensor técnico.

Es aquí, donde se dará inicio la actuación del abogado defensor, quien tendrá que analizar de manera detallada de fondo y forma la acusación que ha realizado el fiscal, así

mismo, podrá interponer alguna excepción o cuestión previa para conseguir el archivo del caso.

### **c) Etapa de juzgamiento**

La etapa de juzgamiento se encuentra conformada por diferentes momentos; primero, la preparación del debate; segundo, la ejecución del juicio; tercero, la actuación probatoria; cuarto, la manifestación de los alegatos finales y finalmente, la sentencia expedida por el Juez. Sin embargo, el juicio puede no llegar a cumplir todos estos momentos; puesto que, si se concluye anticipadamente, es decir, el acusado admite su responsabilidad, se daría por concluido el proceso. No obstante, el juez deberá fijar la sanción impuesto junto a la reparación civil correspondiente.

#### **1.3.2.4. Victimología**

Los autores Cervantes y Caba (2020), señalan que, el término victimología, presente un origen latino y griego, puesto que deriva de las palabras víctima y logos; por su parte, logos alude a una acepción secular, palabra discurso, estudio. A razón de ello, es posible afirmar que esta hace alusión a su otra definición, es decir al análisis de las personas agraviadas por el hecho delictivo.

Es importante precisar, que la victimología otorga elementos para comprender a la víctima, bajo el entendimiento de contexto. Si bien existen diferentes enfoques que conllevan al estudio de la víctima, no quiere decir que se encuentra determinada por sí misma, sino que esta situación depende de los factores externos que contienen vinculado con el desencadenamiento de esta situación (Cervantes y Caba, 2020).

#### **1.3.2.5. Tipos de victimización**

##### **a) Primaria**

Entendida como aquel desprendimiento del choque emocional y traumático de un delito. (Mantilla, 2019).

##### **b) Secundaria**

Una vez estudiada la victimización primaria, se da pase a la definición de victimización secundaria, la misma que consiste en la revictimización, esta puede darse en diferentes aspectos, pudiendo ser en sentido físico, emocional, sociocultural y económico; de las cuales, las físicas va dirigido a las afectaciones de lesiones leves, graves y muy graves,



e incluso pérdida de la vida; en el sentido emocional, se menciona a la determinación de dificultad, debido a las consecuencias obtenidas por el estrés y la conmoción que causa en la víctima; en cuanto al carácter sociocultural, se estima a los vínculos interpersonales y sus esferas psicosociales; y por último, en el sentido económico, se estudia los daños y perjuicios obtenido como consecuencia del delito, pudiendo ser pérdidas materiales, físicas, emocionales, entre otras (Mantilla, 2019).

#### **c) Victimización terciaria**

Seguidamente, se presenta a la victimización terciaria, la misma que precisa detalles de la sociedad respecto de la víctima como, por ejemplo: dilatación del proceso, reparación, entre otros; se le conoce como el prolongamiento de procesos, debido a que no otorga respuestas a las víctimas (Mantilla, 2019).

#### **1.3.2.6. Tipos de víctima**

En cuanto a los tipos de víctimas, se tiene a dos: víctimas directas o indirectas. En cuanto a las víctimas directas, es importante mencionar que es la afectación de primera mano o primaria que se da en una persona, es decir que la persona perjudicada recibe el daño de manera directa la violencia o suceso traumático; mientras que la víctima indirecta o denominada también secundaria, es aquella persona que padecen de algún episodio traumático a causa de cierta característica física o sociocultural que padecen después de la agresión, por haber sido un testigo directo o indirecto del acontecimiento violento, pero que no resultan directamente perjudicados. De la segunda categoría, se infiere que los integrantes del ámbito familiar y personas cercanas de su alrededor que han sido agraviadas (Orozco-Ramírez, 2020).

#### **1.3.2.7. El principio de mínimo de intervención**

Goicochea y Córdova (2019) estima que estudiar el principio de mínima intervención, presenta un origen penal, debido que se desprende del Derecho Penal, en donde intervienen de manera exclusiva los supuestos accedidos por el principio de lesividad, ello se da cuando los otros cuerpos normativos fracasan, es por eso que se menciona que el derecho punitivo se emplea como una herramienta de última ratio; pero se ha visto tomado en la práctica como el único sistema capaz de poder dar soluciones a los conflictos sociales. A razón de ello, se comenta que la condena es tomada como una última ratio de la política social, por ende, el Derecho penal solo salvaguarda ciertos bienes jurídicos.

### **1.3.2.8. Admisión de la regulación internación en el ordenamiento nacional.**

Actualmente, en nuestro país se han efectuado 2 tratados internacionales muy relevante garantizar los derechos humanos del género femenino a nivel mundial dentro de ellas están: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW) - Convención de Belem do Pará. Es ahí, donde proviene la urgencia de analizar los sistemas de los ordenamientos nacionales. En el artículo 55° del Ordenamiento Constitucional del Perú, regula a los acuerdos que el Estado pertenece, convirtiéndose en obligatorio cumplimiento. En la Constitución se establece a los tratados extranjeros ratificados por la legislación, tal como los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2018).

### **1.3.2.9. Factores de victimización**

#### **a) Factores jurídicos**

Respecto de los factores jurídicos, las doctoras Mantilla y Avendaño (2020) sostienen:

Hay diversas normas que han sido emitidas para salvaguardar, coadyubar y brindar la atención a las agraviadas, se demuestra una incorrecta praxis en la ejecución de las mismas; aun, cuando se lleva a cabo las entrevistas en el lugar de las denuncias, por lo que tienen que esperar por varias horas (p. 82).

Dentro de los factores jurídicos de victimización, se tiene presente a la revisión del sistema jurídico de víctimas al momento de interponer la denuncia, debido a que en la mayoría de casos, estas no reciben el trato y la atención que amerita su situación, motivo por el que además de la victimización de los hechos cometidos, reciben de alguna u otra manera, una agresión más, y no siendo suficiente con ello, al momento de tomarles la denuncia no se cuida la estructura de una entrevista, no interviniendo los expertos para el tema. Ante tal situación, es normal que las víctimas sientan miedo, frustración, intimidación, ansiedad, tristeza e impotencia.

Es importante que las autoridades conozcan y respeten el procedimiento penal, a efectos de poder cumplir con la norma jurídica. No estaría mal que reciban una charla emocional, donde permita percibir los sentimientos y emociones de la víctima, a fin de poder comprender el momento difícil que pasa, así como desprender y mostrar el lado humano de

la autoridad. Ello, en vista de que la mayoría de víctimas, manifiestan que las autoridades además de no hacer correctamente su trabajo, muestran insensibilidad en sus casos, generalmente esto sucede cuando quien los atiende es un varón, en las mujeres se siente un poco más de apoyo y sensibilidad, lo que no quiere decir que en todos los casos suceda lo mismo.

Ante todo, lo descrito es posible inferir que existe la urgencia de promover la buena atención y asistencia por parte de los órganos de justicia frente a las afectadas de violencia sexual, debido a que se evidencian pruebas que la mayoría de sujetos, no se encuentran capacitados para ser personas líderes de una investigación tan delicada. Se considera que, así como se les concede atribuciones a las referidas autoridades, también se les debe imponer ciertas limitaciones, a fin de salvaguardar la mala praxis de atención a las víctimas y no aumentar el grado de afectación psicológica.

#### **b) Factores sociales**

Ahora, en cuanto a los factores sociales, el doctor Fregoso et al. (2021) dicen:

La violencia escolar se ha abordado a partir de dos concepciones: 1) desde el punto de comisión de un delito, y 2) desde el sector escolar. Se diferencian por aquellos comportamientos disruptivos de acciones delictivas. De la misma manera se presenta el bullying, que en la actualidad es un claro ejemplo de la violencia entre pares. (p. 233)

Valorando lo expresado por los autores, se puede afirmar que dentro de los factores sociales de victimización, se encuentra las instituciones educativas, puesto que aquí se vive a diario diferentes modalidades de violencia, dentro de ellas violencia física, psicológica y moral; motivo por el que, los niños van creciendo de acuerdo a lo que vienen viviendo en sus colegios, creando de esta manera una mentalidad machista; se precisa, que se crea una mentalidad machista, debido a que hasta el momento no se ha podido reconocer al menos una situación o nación que presente una ideología feminista, puesto que es de conocimiento público, en pleno siglo XXI, la mujer aún se encuentra luchando por sus derechos.

Dentro de los factores sociales, se encuentran también los factores biológicos: edad, sexo, comportamiento, factores psicológicos. Primero, en cuanto a los factores biológicos, se hace referencia al sujeto débil, pudiendo ser en personas o animales o entre ellos, generalmente se da en los adultos mayores, así como niños. Segundo, respecto de la edad,

de presente diseñar ciertas limitaciones en grupos de la misma edad, donde tienen mayor grado de vulnerabilidad las personas de más corta edad, motivo por lo que pueden ser sujetos de cualquier tipo de violencia y agresión. Tercero, sexo, aquí existe ciertas tipologías delictivas en la que existe primera víctima según el género. Cuarto, se debe tomar en consideración las tipologías delictivas de naturaleza violenta, sobre todo en ambiente callejero o urbano. Y, por último, los factores psicológicos, quienes muestran supuestos depresivos o fóbicos (Collazos, 2021).

Cualquiera que sea el tipo de agresiones que reciba una persona, provoca afectación y alteración en la psiquis, puesto que, ante un hecho violento, cualquier persona presenta impacto, a excepción de las personas que acostumbran a dicho ritmo de vida. La agresión entre personas, origina un sentimiento de vulnerabilidad en la sociedad general, reflejándose en las relaciones interpersonales.

### **c) Factores psicológicos**

Por último, se tiene a los factores psicológicos, en donde el doctor Tintaya (2019) estima lo siguiente:

Los actores psicológicos y psiquiátricos, incluyen suposiciones como la depresión, fobias, etc., aunque algunos manifiestan que también incluye el alcoholismo de la agraviada con un aspecto a consideración, pero hay poca probabilidad que en la realidad se den estas situaciones, por ejemplo, es muy poco probable que violenten sexualmente a un individuo por estar "ebrio", o "borracho". (p. 158)

Al realizar el estudio de los factores psicológicos, se da importancia al estudio psiquiátrico, toda vez que, debido a los hechos de gran magnitud, presenta afectación alta, lo cual se considera normal tal afectación, puesto que no es para menos presentar dicha alteración una vez sucedida la agresión sexual. En cuanto a los factores psicológicos, se hace presente el factor cognitivo, en donde se hace referencia a que hay una minoración en los procesos mentales, dando lugar a que el individuo se vuelva mucho más flexible, tal es el caso de una persona que presenta discapacidad visual o discapacidad auditiva, así como cuando se tenga un problema de memoria. En ese sentido, el aprendizaje juega un papel en contra de la prevención de la víctima, es decir que la mejor forma para prevenir el delito es actuar directamente sobre la víctima.

Particularmente, en criminología se efectuará una descripción de la teoría de la oportunidad, la misma que requiere de tres elementos para su configuración; en primer lugar, se debe contar con un delincuente predispuesto a realizar un hecho delictivo; en segundo lugar, debe existir una víctima; y, en tercer lugar, requiere la ausencia de control; una vez que existan estos tres elementos es posible la configuración de un delito. Un claro ejemplo de ello es la vulneración legal que afecta la libre sexualidad en su forma de violación sexual, se cuenta con el agresor, la víctima y el descontrol que se tiene uno respecto del otro.

A razón de lo expresado en el párrafo anterior, es posible decir que es complicado cometer un hecho ilícito; sin embargo, en la realidad peruana, parece ser todo lo contrario. Se considera que ello se debe a la liberalidad que existe en estos tiempos, los padres no les brindan a sus hijos el tiempo necesario para su desarrollo personal.

El delito de violencia física doméstica, se considera como uno de los principales factores para la consumación del hecho ilícito de violación sexual, puesto que primero se debe requerir ánimos de superioridad sobre la víctima, a fin de poder intimidarla y someterla a su voluntad; sin embargo, al no ser posible ello, no significa que el acto violento deje de configurarse, puesto que se acude a la fuerza para cometer tal delito.

#### **1.3.2.10. Actos procesales que configuran la victimización**

##### **a) Manifestación de la persona agraviada**

En aquellos procesos de violación sexual, la manifestación de la agraviada es muy importante, puesto que con ello será posible el reconocimiento de los hechos y de las personas inculpadas. En alusión a lo expresado, se debe atención la declaración de la víctima desde un plano general, si bien, asiste a declarar en calidad de testigo, tanto en investigación como en juicio oral, tal como lo establece en el artículo 96° del Código Penal adjetivo. No obstante, se estima que este debe ser restringido cuando se aborde a menores de edad que hayan sido severamente perjudicadas psicológicamente. Motivo por el que el juez debe optar por medidas necesarias de cuidado para garantizar el bienestar emocional de la agraviada, disponiendo la participación de un perito psicológico, así como permitiendo la asistencia de un familiar (Caso:Mamani Yani, 2021).

##### **b) Cámara Gesell**

Esta se entiende como el producto de un extenso cambio de trabajo psicólogo. Particularmente, atribuido al filósofo Arnold Gesell, a través empleó de periféricos de video

y fotográficas como especie de reflejos unidireccionales, con el propósito de poder reconocer de manera minuciosa el comportamiento de los menores. Dicho procedimiento se realiza en una sola habitación, de la cual esta se encuentra separado en dos partes, solo separándola un compartimiento de vidrio; el primer espacio, se realiza la entrevista al menor agraviado con el área de psicólogos; y en el segundo ambiente, se hace presente el juez encargado de resolver el caso, así como el fiscal, los abogados y familiares del niño.

Para un mejor entendimiento, se precisa que el primer ambiente, se encuentra acondicionado por una mesa, dos sillas, lápices y hojas en blanco. La pretensión de esta entrevista, es brindarle atención al niño, debido a que se encuentra en un ambiente distinto; sin embargo, este debe ser cómoda para que pueda tener la confianza de dar a conocer su historia, la habitación contigua a esta se encuentra provista de un medio electrónico que permite visualizar lo que acontece en la primera habitación, asimismo se cuenta con carpetas para la revisión por parte de las autoridades y cámaras de vigilancia. (Martínez, 2021)

### **c) Juicio Oral**

El juzgamiento es la última fase del procedimiento punitivo, en donde se materializa la acusación, debido a que es aquí donde existe el verdadero debate de un proceso penal; toda vez, que interviene el juez, el fiscal y los abogados, a fin de exponer y sustentar cada medio probatorio que contiene el expediente; cumpliendo con las disposiciones de las normas procesales, debidamente establecidas en la Carta Magna y los acuerdos internacionales de Derechos Humanos. El juicio oral, se caracteriza justamente en atención al principio de inmediación, de oralidad, el de contradicción y el de publicidad procesal. De igual manera, la ejecución se distinguen los axiomas y directrices de concentración procesal, presencia obligatoria del acusado y su defensor, continuidad del juzgamiento e identidad física del juzgador, conforme a la regulación del artículo 356° inciso 1) (Código Procesal Penal, 2020).

### **1.3.3. Delito de violación sexual**

#### **1.3.3.1. Concepto de indemnidad sexual**

Beltran citado por Silva y Silva (2021) refiere que, la indemnidad sexual, alude a los derechos de los infantes a ejecutar su sexualidad, naturalmente, lo que incluye no tener interferencia de acontecimientos por su índole anormal o desviada. En el sistema jurídico, se plantea como el alcance de la madurez sexual, evidenciando tal logro bajo la

denominación de la libertad sexual, atributo que solo es otorgada a sujetos adultos como personas responsables que ejecutan su derecho de manera conscientes, responsables y libres. A propósito de ello, se menciona que los menores de edad al encontrarse en una etapa de desenvolvimiento de su sexualidad, se le otorga una indemnidad sexual hasta los 18 años.

La actividad sexual del ser humano es un proceso progresivo, motivo por el que su desarrollo sexual es valorado bajo un ámbito humano que abarca ámbitos, culturales, sociales y biológicos, los mismos que manifiestan integralmente el resguardo ante abusos sexuales. En el caso de los niños (as), sus órganos sexuales no se encuentran listos para iniciar con sus actividades sexuales, también, su psicología no se haya preparada para afrontar las diferentes emociones y sensaciones que genera el acto sexual (Silva y Silva, 2021).

#### **1.3.3.2. Concepto de abuso sexual**

Se comprende por violencia sexual, como aquel contacto e interacción entre un sujeto mayor de edad y un sujeto menor de 18 años de una manera agresiva o intimidante, cuyo propósito es obtener provecho y satisfacción sexual o estimulación sexualmente en él mismo o hacia otro sujeto. Asimismo, se estima que el abuso sexual, así como puede provenir de una persona adulta, también puede llevarse a cabo por un sujeto menor de edad, pero que esta presenta no solo presenta abuso sexual, sino también abuso por la edad, sexo, clase social, coerción (Goldsztein, 2017).

La consecuencia principal del abuso sexual, es evidentemente la violencia sexual, puesto que se convierte no solo en su problema de salud mental sino también físico, debido a que es un impacto fuerte sobre el individuo, que a razón de la relación afectuosa que se tiene con la víctima, resulta perjudica también la familia y la sociedad. Es de conocimiento público, que las estadísticas cada día ascienden de manera desmedida, conforme al reporte emitido por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Publico de Lima, manifestó haber recibido 17,763 reportes delictivos por la comisión de un acto que vulnera su libre sexualidad en su modalidad de abuso sexual a nivel nacional; lo que quiere decir es que, hay un aproximado de 49 casos por día, siendo 3,796 las denuncias que se han presentado en Lima, por lo tanto, se indican que el 75% son infantes y el 34% han sido violentadas sexualmente en sus hogares (Girón, 2017).

#### **1.3.4. Análisis de la legislación y casuística**

#### 1.3.4.1. Código Penal

En el artículo 242° del Título IV, del Código punitivo adjetivo (2016), señala las suposiciones de los medios probatorios que se presentan de forma antelada. Refiere que, en la fase de averiguaciones preparatorias, a pedido del Fiscal o de cualquier parte procesal, podrá solicitarle al Juzgador, el desarrollo de los medios probatorios antelados, siempre y cuando se den los siguientes casos:

(...)

d) Manifestación del niño (a) y adolescente en su condición de agraviados del ordenamiento penal se ha estipulado las diferentes formas de violación a la libertad personal y sexual, así mismo el proxenetismo y las ofensas contra el pudor público. **El testimonio del niño (a) y adolescente serán llevadas a cabo con la participación de psicólogos especializados en cámaras Gesell o en alguna sala de entrevista implementada por el Ministerio Público.** Las manifestaciones e interrogaciones serán grabadas por audio y video con el objetivo que no se evidencia la revictimización de las agraviadas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 151).

#### 1.3.4.2. Ley N°30364

El mencionado cuerpo legal posee la finalidad castigar, prevenir y eliminar cualquier manifestación violenta efectuada hacia la mujer por su calidad de tal, mucho más, cuando se hallan en una situación de vulnerabilidad, en ese sentido, se han instado instrumentos, disposiciones y estrategias plenas preventivas para lograr la protección de las víctimas en aras de reparar el perjuicio causado, disponiendo la persecución y castigos de los denunciados con el fin de salvaguardar el derecho de la mujer (LEY N° 30364, 2015).

En el artículo 8° de la ley N.° 30364 (2015), se han establecido las maneras en que se manifiesta la violencia ejercidos contra las mujeres, los mismos que por lo general, son realizados por sus parejas, cónyuges, exparejas, y las demás integrantes de su entorno familiar. No obstante, como parte del fin del estudio en el presente estudio, el ítem referido al marco de la violencia sexual, se ha determinado lo siguiente:

Las acciones que abarcan desde el acoso verbal hasta el acto sexual forzado mediante la utilización de la fuerza física. Sin embargo, las mujeres, no suelen denunciar este tipo de



actos en su contra, por lo general, debido a razones que no cuentan con los sistemas de apoyo adecuados, por vergüenza, miedo o temor a represalias.

De otro lado, la OMS (2013), refiere que, el atentado sexual es conocido como el acto sexual, o tentativa de cometer el hecho sexual, las insinuaciones sexuales no deseadas por la víctima pueden presentarse en cualquier ámbito, ya sea en espacios públicos, el trabajo e inclusive en el seno familiar.

Por ende, estos actos se presentan ante la insistencia e imposición de mantener relaciones sexuales, los mismos que se realizan en contra del consentimiento de la víctima, empleando el uso de la fuerza o amenazas, que traen como consecuencia un detrimento físico y psicológico (Arrobo, 2021).

#### **1.3.4.3. Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N°30364**

La entrevista en la Cámara Gesell, tiene como finalidad recabar la prueba recabar la información para registrar la manifestación del niño (a) y adolescente que son presuntamente víctimas de agresión, abuso y aprovechamiento sexual. Esta diligencia judicial tiene como finalidad impedir la revictimización y sus consecuencias en la agraviada.

El procedimiento que conlleva para su tramitación, es previamente la existencia de una denuncia que ponga en conocimiento al fiscal responsable de los hecho que configuran el delito, asimismo, para efectos de orientar este procedimiento se requiere que la víctima se practique una evaluación médica legal, en estricto, a la UPAVT se la concibe como aquella institución que efectúa el seguimiento que salvaguarda a la persona agraviada por su paso a las distintas entidades medico legales para la realización de las evaluaciones correspondientes tal como la Ley lo indica (MP, 2016).

En lo que respecta al ambiente donde se lleva a cabo en una sola oportunidad, esta se desarrolla en Cámara Gesell o en un ambiente adecuado para la realización de una entrevista. Teniendo en cuenta que, en Cámara Gesell se ejecutará de manera prioritaria para entrevistar a los menores de edad; y un ambiente de entrevista único para realizar la entrevista a las personas agraviadas mayores de 18 años (MP, 2016).

Durante la efectivización de la entrevista, el juzgador o fiscal va aperturar la misma mediante la presentación de psicólogo, el cual procede a indagar de manera cuidadosa el

hecho se pretende investigar; siendo el caso que, en el supuesto surjan inconvenientes durante su desarrollo esta será reprogramada, dejando establecido en el acta correspondiente. De otro lado, si la entrevista se desarrolla sin inconvenientes todos los participantes van a suscribir el acta correspondiente dejando constancia de cualquier hecho o incidencia suscitada en el desarrollo de la diligencia, siendo así que, la historia contenida en la misma, formará parte del informe pericial del psicólogo (MP, 2016).

Por último, la Entrevista Única es un acto de investigación que se encuentra dentro de la fase de averiguación preparatoria que conduce el fiscal, en el cual se realiza el AEU y la grabación donde se recogen los hechos que se enviarán a la Oficina de Evidencias, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Registro Audiovisual de Actuaciones Fiscales.

#### **1.3.4.4. Jurisprudencia relevante**

##### ***Casación 1668-2018, Tacna***

De acuerdo al criterio adoptado por la Corte Suprema, en lo concerniente a la naturaleza jurídica de la Cámara Gesell, determina que:

Existe la necesidad de valorar adecuadamente la trascendencia que implica la Entrevista única mediante en Cámara Gesell, pues esta está direccionada a comportarse como una diligencia que registra la manifestación del niño (a) y adolescente tiene como fin llegara a descubrir la verdad del acontecimiento para impedir su revictimización.

(...)

Se ha establecido los requerimientos para la efectivización de aquellos actos de investigación urgentes en la comisión de las diligencias preliminares, determinando que esta no se encuentra referida a cumplir con los tiempos o plazos, sino que, por su propia naturaleza urgente será realizado el acto procesal en el plazo más breve con la finalidad que la información recogida no se pierda, se tergiverse o debilite. Indicando que, la información recabada en un acto de investigación mantiene su fiabilidad que, corroborada con otras diligencias de investigación coincide con los hechos (Caso: Violación sexual a menor de edad, 2019).

##### ***Casación 1952-2018, Arequipa***

De acuerdo al criterio adoptado por la Corte Suprema, en lo concerniente a la prueba testimonial, determina que:

En la determinación de la certeza y la eficacia probatoria de los instrumentos de prueba, el juzgador tiene que hacer uso de la sana crítica racional, en particular las declaraciones testimoniales. Por ello, es importante el uso de la cámara Gesell, como un escenario adecuado para la toma de la manifestación. Para una debida valoración de la información se tiene que tener en cuenta su edad y su nivel de psicosocial, la proximidad con el acontecimiento testificado, en el entorno de la familia y de la sociedad en la que se ejecute, también se debe tener en cuenta el posible condicionamiento que puede encontrarse inmersa la manifestación, la existencia de un episodio traumático, su capacidad narrativa y de memoria, entre otros (Caso: Violación sexual a menor de edad, 2020).

En lo referido a la valoración de los instrumentos de prueba, el juez procede a evaluarlos de manera individual y luego de forma conjunta, teniendo presente que la calificación individual tiene un grado probatorio parcial e independiente. Asimismo, en la evaluación conjunta se debe corroborar todos los instrumentos probatorios, para identificar su relación, coherencia y convergencia con el objeto del proceso (Caso: Violación sexual a menor de edad, 2020).

Es por eso que, la valoración que se hace de manera individual como la valoración conjunta, el juez debe manifestar el argumento empleado para explicar lo analizado. Por lo tanto, si no se cumple con esta exigencia con tan solo enumerarlo o enunciarlo.

#### **1.4. Formulación del problema.**

##### **Problema General**

¿Es posible proponer la modificación del Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, para prevenir la revictimización?

##### **1.4.1. Problemas Específicos**

¿Cuál es la necesidad fundamental para la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad?

¿De qué manera la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad ayuda a prevenir la revictimización?

¿De qué manera debería incorporarse la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad en el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

Este trabajo de investigación tuvo como finalidad proponer la modificación del Protocolo de entrevista única para Niños (as) y Adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las afectadas de violación sexual mayores de edad. Al extremo de que la víctima pasa por un proceso complicado al tener que presentarse en diferentes ocasiones, ya sea en sede fiscal o judicial, con el propósito de alcanzar justicia; puesto que, sí de por sí es grave el hecho ocurrido para la víctima, tener que realizar remembranza de lo sucedido es sobreexponerla a cualquier situación compleja.

Por tal razón, con esta investigación lo que se pretende es impedir la colaboración de la agraviada en juicio oral por considerarse una sobreexposición a situaciones que pueden causarle menoscabo en su integridad psicológica y es obligación del Estado, manifestar su protección de todos los sujetos que se hallan en una situación de víctimas frente a un hecho ilícito de esta naturaleza.

Las personas beneficiadas con el presente estudio serán la víctima de un proceso por violación sexual, los operadores jurídicos a fin de evitar la manifestación de los hechos por parte del sujeto agraviado en la fase de juzgamiento y la sociedad en su totalidad.

### **1.6. Hipótesis.**

#### **1.6.1. General**

Si se logra modificar el Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes, incorporando la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización.

#### **1.6.2. Específicas**

Las afectaciones psicológicas se agravan en la víctima mayor de edad a consecuencia de la no aplicación de la Cámara Gesell.

Los actos procesales que configuran una revictimización para la agraviada mayor de edad de violación sexual son: Interposición de denuncia y declaración en sede fiscal.

La propuesta legislativa permitirá evitar la revictimización en agraviadas mayores de edad por el tipo penal de violación sexual.

## **1.7. Objetivos.**

### **1.7.1. Objetivo General**

Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de entrevista única para Niñas, Niños y Adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, para prevenir la revictimización.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

Identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

Determinar si la aplicación de la cámara Gesell previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.

Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de Investigación.**

Existen tres **enfoques** o también denominados paradigmas, los cuales, por su índole de la información, pueden ser: cualitativo, cuantitativo y mixto. El enfoque cualitativo se refiere al análisis e interpretación de las opiniones y perspectivas recabadas por el investigador, misma información que, es recolectada de manera textual. El enfoque cuantitativo consiste en el empleo de datos directos o secundarios con indicadores numéricos, además de la verificación y corroboración de la hipótesis establecida para la investigación, con el propósito de ser confirmada o denegada; además, cuenta con el propósito de manifestar, pronosticar, comprobar y monitorizar los fenómenos. El paradigma mixto está conformado por el enfoque cualitativo y cuantitativo (Gallardo, 2017, pág. 21).

De lo expuesto, esta investigación se orientó de forma cuantitativa; debido que, busca probar las hipótesis planteadas. Por otro lado, la investigación comprende estudios netamente teóricos o estudios prácticos, los cuales, pueden ser: básicos o aplicados. El estudio es de **tipo** básica consiste en la creación de nuevas teorías o incrementar el bagaje informativo, de acuerdo a la materia que desarrollará el investigador. La investigación de tipo práctica tiene como fundamento la investigación básica; puesto que, de acuerdo a la información creada o incrementada, se plantean soluciones a los problemas presentados en las teorías (Arias, 2016, p. 41)

Es así que, de lo dicho en el párrafo anterior, la investigación es de tipo aplicada al tener como propósito plantear una propuesta legislativa que impida la participación de la agraviada de violación sexual en la fase de juzgamiento a fin de prevenir triple victimización; y con ello poder resolver la problemática suscitada en el estudio.

En cuanto a los **niveles** de investigación, pueden ser: nivel exploratorio, descriptivo, relacional, explicativo, aplicativo y predictivo. El nivel descriptivo tiene como objetivo caracterizar las propiedades, peculiaridades y rasgos de un sujeto, objeto o situación que se encuentren expuesto a un análisis. Por otra parte, respecto al nivel propositivo consiste en que el investigador realice una proposición con la finalidad de dar solución a un problema (Cabezas et al., 2018, pp.67-69)

Por tanto, este estudio presentó un nivel de carácter descriptivo y propositivo; dado que se, efectúa una evaluación y descripción concisa en el marco teórico, la cual permite considerar doctrina nacional e internacional significativa en beneficio de la investigación; del mismo modo, es propositiva porque se plantea una propuesta legislativa que otorgue solución al problema plasmado en la investigación.

Finalmente, de acuerdo a lo referido por los autores Hernández y Mendoza (2018):

Son aquellas investigaciones en las cuales no se modifica los fenómenos de estudio. Es decir, consiste en un estudio que no se modifica las variables. Lo que se realiza en el estudio no experimental es visualizar o medir los fenómenos y con ella las variables que se desarrollan en su ámbito natural (p. 174).

En consecuencia, este trabajo tuvo un diseño no experimental; puesto que, no se pueden modificar los fenómenos materia de análisis.

## **2.2. Población y muestra.**

### **2.2.1. Población:**

La población se compone por un grupo de unidades de estudios, los cuales tienen ciertas peculiaridades en común, que serán tomadas. Estas unidades de análisis podrán ser fenómenos, acontecimientos, individuos, objeto, siempre y cuando se coincida con lo que necesita el estudio (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018).

La población se encontró integrada por

- ✓ Tres (3) juzgadores en materia penal unipersonales de Chiclayo.
- ✓ Tres (3) sedes del Ministerio Público, fiscalías penales corporativas de Chiclayo; que están integradas por cuarenta y cuatro (44) representantes del Ministerio Público.
- ✓ Ocho mil seiscientos noventa y cuatro (8694) abogados registrados en el ICAL.

**2.2.1.1. Criterios de Inclusión:** Se tomará en consideración únicamente a juzgadores especialistas en materia penal, asimismo representantes del Ministerio Público y abogados conocedores de derecho punible, al ser relevante su participación para la concreción del objetivo del estudio.

**2.2.1.2. Criterios de Exclusión:** No se tomará en consideración a aquellos profesionales del derecho que carezcan de especialidad en materia penal o no tengan experiencia sobre el tema objeto de estudio.

### **2.2.2. Muestra:**

Se sabe que la muestra se concibe como una fracción o segmento de la población; debido que comparten ciertas cuestiones similares, los cuales son de importancia para el estudio. De esa misma forma, la muestra es muy representativa para poder recoger los resultados, aportando de esa forma a la investigación (Ñaupas et al., 2018).

Para este trabajo se empleó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia; dado que se ha tenido en consideración los criterios de exclusión e inclusión respecto a la muestra a la cual se emplea el instrumento de recabo de datos.

De lo expuesto en párrafos precedentes, la muestra se encuentra compuesta por:

INFORMANTES	N.º
JUECES PENALES	3
FISCALES	3
ABOGADOS LITIGANTES	44
TOTAL	50

### 2.3. Variables y operacionalización.

#### 2.3.1. Variables

##### 1. **Variable Independiente:** Modificación del Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes

Lo nuevo del Nuevo Ordenamiento Procesal Penal (NCP) es la utilización de la Cámara Gesell para las agraviadas de violación sexual, también es cierto que, la regulación no excluye a las víctimas mayores de edad, pero tampoco realiza un reconocimiento expreso de la participación de ellas. (Defensoría del Pueblo, 2018)

La cámara Gesell en el Ordenamiento Procesal Penal tiene un concepto muy amplio; puesto que, toma el trabajo de realizar la entrevista necesaria a la agraviada de violación sexual, no considera de forma expresa a las víctimas mayores de edad, generando un vacío legal que puede lograr perjudicar en algún momento del proceso, a la víctima.

##### 2. **Variable Dependiente:** Víctimas mayores de edad

La víctima mayor de edad, es aquella que ha sufrido un menoscabo en su integridad física y psicológica por los actos sexuales realizados sin su consentimiento (Hernández et al., 2020, p. 401). Para efectos del presente estudio se considerará personas mayores de edad.

#### 2.3.2. Operacionalización

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN				
Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica de recolección de datos
Modificación del Protocolo de Entrevista	Comportamientos de la víctima	Positivos	Ítem 1	Encuesta
		Negativos	Ítem 2	



Única Para Niñas, Niños y Adolescentes	Proceso Penal	Investigación preparatoria	Ítem 3
		Etapa intermedia	Ítem 4
		Juicio Oral	Ítem 5
Víctimas mayores de edad	Tipos de víctima	Factores Jurídicos	Ítem 6
		Factores Sociales	Ítem 7
		Factores Psicológicos	Ítem 8
	Delito de Violación Sexual	Libertad Sexual	Ítem 9
		Sanción penal	Ítem 10

## 2.4 . Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica empleada en el presente trabajo es la encuesta, al respecto, Ñaupas et al. (2018) refirió que, las técnicas son la agrupación de procesos que tiene como fin lograr con el fin establecido, es así que, en el estudio se utilizó la técnica referida, con el objeto de recolectar los datos e informaciones de relevancia para el trabajo de investigación. El instrumento que se empleó fue el cuestionario, que sirve para recabar la información y corroborarlo con la hipótesis propuesta.

Ante ello, se explican las técnicas e instrumentos de recabo de información, en ese sentido, Arias (2016), menciona:

En primer lugar, la **encuesta**, es una técnica con la que, se recoge información sobre una parte de la población o muestra, materializándose el uso del cuestionario.

El **fichaje**, es una técnica que va a permitir recabar información, que facilita seleccionar y ordenar la información, mediante la realización del fichero de trabajo, en la que se plasman los datos de otras investigaciones, facilitando de esa forma la información.

En lo que respecta al **análisis documental**, es un procedimiento intelectual en el cual va separar las nociones de un documento para facilitar el acceso de información, por tanto, cuando se efectúa el análisis se trasladará a un documento que servirá de representación

La técnica de **gabinete**, refiere a la estructuración y organización de las informaciones y datos que se recolectaran en el escenario de trabajo, sirviendo de base para su interpretación y análisis de los resultados, para la elaborar el informe final.

En lo que respecta a los **instrumentos** utilizados en la investigación, tenemos:

El **cuestionario**, es un documento que se encuentra redactado de manera de interrogatorio para recabar información sobre las variables que se estudian, puede ser aplicado de manera personal o por un formato electrónico, ya sea de forma individual o de manera conjunta.

Las **fichas**, es un mecanismo que permite establecer por escrito, los datos relevantes que se requiere para el estudio, recogidas de diversas fuentes de información (pp. 70-79).

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**

Después de recopilar los datos recogidos, mediante la herramienta cuestionario, se estructuró la información de la manera más adecuada, en el cual se tomó en consideración diversas técnicas de proceso de información, tales como: SPSS, Word y Excel; agregado a ello, el cuestionario virtual en el programa Microsoft Forms, enviándose por un link a los sujetos que se hayan en la muestra, dando como resultado del recaudi de las tablas y figuras que demostrarán la información hallada.

## **2.6. Criterios éticos.**

En el estudio efectuado se ha teniendo en cuenta los lineamientos brindados por la Universidad Señor de Sipán, referente a los derechos de propiedad intelectual, de autor y de los antecedentes de estudio (artículo, revistas, libros, tesis, etc.) teniendo presente las distintas bases de estudio científica y repositorios; realizando citado y parafraseo de acuerdo se evidencia en el programa Turnitin.

De esa misma forma, según lo manifestado en el Informe Belmont (2017), los principales principios éticos son:

**El respeto a las personas** es un principio que se encuentra orientado a reconocer la autonomía personal; por lo que, se ha tenido en cuenta en la investigación, en el instante de efectuar la aplicación del instrumento a los miembros del segmento considerado, respetando las opiniones de cada uno.

De esa misma forma, **el principio de beneficencia** se encuentra orientada en proteger las opiniones de los miembros de la muestra, sino también, cuidar el bienestar de cada uno de ellos. Es así que, la presente investigación se efectuará conforme al principio establecido.

Así mismo, el **consentimiento informado**, es la manifestación que determina la urgencia de respetar a los sujetos y a las decisiones que se tomen al respecto; es decir, es un

medio en donde los sujetos deben salvaguardar sus intereses y del cual deciden ser parte o no en la investigación siempre y cuando la investigación concuerda con sus propios valores, intereses.

Asimismo, tenemos, a la **autonomía**, se hace mención al resguardo de los derechos de los sujetos que han participado, en donde toman las decisiones, el cual será se manifiesta con el consentimiento informado voluntario y comprensivo del participante. Por ende, el estudio se empleará a los sujetos que deciden de manera autónoma y libre.

Por último, **el principio de justicia** se encuentra orientado a que los participantes reciban todo lo que merecen, en beneficio del estudio, será en parte para aquellos que colaboraron como muestra del mismo.

## **2.7. Criterios de rigor científico.**

Conforme lo mencionado por los autores Hernández y Mendoza (2018), los criterios de condición científica son: la objetividad, confiabilidad, representatividad y rigor. Es por eso que, el estudio tuvo presenta la objetividad y confiabilidad; debido que, no quebranta los derechos de los terceros, ni tampoco se basó en argumentos subjetivos, sino en aspectos probables.

Esta investigación cualitativa cumplirá con los siguientes criterios, para lo fines correspondientes de la investigación:

- **Objetividad:** bajo este criterio de busca garantizar la veracidad de los resultados de las descripciones o afirmaciones del participante, permitiendo saber el papel del estudiador durante el trabajo de campo.
- **Rigor:** El rigor es una concepción transversal en la elaboración de un estudio, permitiendo evaluar la utilización escrupulosa y científica de los métodos de investigación y con ella las técnicas de análisis para la recolección y el proceso de información.
- **Confiabilidad:** se hace referencia a la equivalencia que tiene que existir en los datos recabados del conjunto de datos o análisis establecidos del fenómeno de investigación, basándose en resultados estables, previamente corroborados.
- **Validez:** se encuentra orientado a validar la capacidad de interpretar las opiniones emitidas por los colaboradores, siendo de esa forma que se encuentren relacionados a la problemática tratada en el estudio.

- **Representatividad:** se hace referencia a la necesidad de brindar al lector una buena comprensión y aprehensión sobre el conocimiento remitido por el estudiador con el objetivo de poder ampliar el panorama del estudio, para que posteriormente se pueda replicar,
- **Novedad:** radica: en que se propuso el uso de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad para prevenir la revictimización, en el distrito judicial de Lambayeque.

Conforme a lo mencionado, en este estudio se efectuó una revisión de manera minuciosa de las fuentes de estudio establecidas en la investigación; y así, poder dar cumplimiento a los establecido por el método científico.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados de tablas y figuras

Las respuestas consignadas 3 Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, 3 Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo y 44 Abogados pertenecientes al Ilustres Colegio de Abogados de Lambayeque, son las siguientes:

Según el **objetivo específico 1**, el cual fue: Identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

**Tabla 1.**

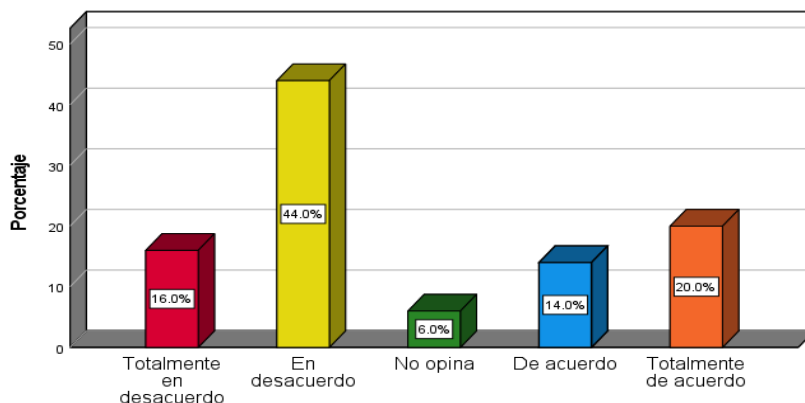
*¿Cree usted que a la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	16.0
	En desacuerdo	22	44.0
	No opina	3	6.0
	De acuerdo	7	14.0
	Totalmente de acuerdo	10	20.0
	Total		50

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 1.**

*¿Cree usted que a la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?*



*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 1 y Figura 1**, se evidenció que del 100% de los profesionales encuestados, el 44% se encuentra en desacuerdo al afirmar que, hasta la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad; el 16% se hallan en desacuerdo; el 20% se hallan totalmente de acuerdo; 14% se encuentra de acuerdo; y el 6% no emite alguna opinión al respecto. En ese sentido, mayoritariamente se afirma que hasta la fecha no se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad

**Tabla 2.**

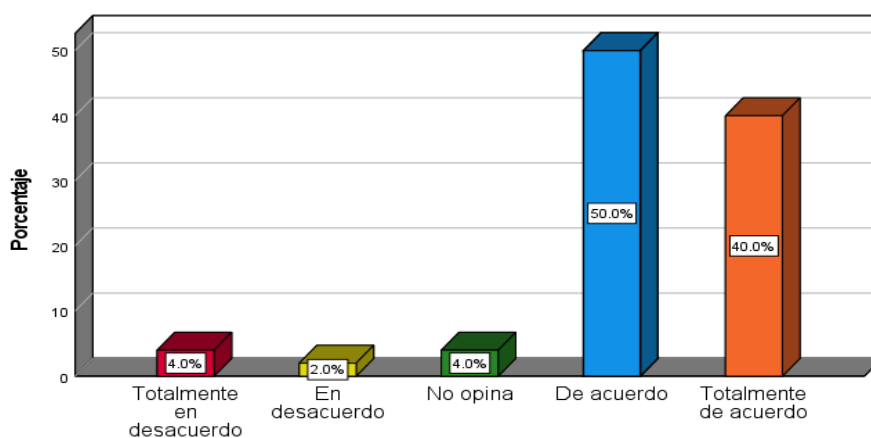
*¿Cree usted que las víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4.0
	En desacuerdo	1	2.0
	No opina	2	4.0
	De acuerdo	25	50.0
	Totalmente de acuerdo	20	40.0
	Total	50	100.0

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 2.**

*¿Cree usted que las víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica?*



*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 2 y Figura 2**, se evidenció que, del 100% de los profesionales encuestados, el 50% de la muestra se encuentra de acuerdo al afirmar que personas que han sido víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar del juicio oral, se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica; asimismo, el 40% de los profesionales que formaron parte de la muestra de estudio afirman hallarse totalmente de acuerdo con lo afirmado anteriormente; por otro lado, el 4% se encuentra totalmente en desacuerdo ante dicha afirmación junto a un 2% que se encuentra en desacuerdo; frente a un 4% que no emite alguna opinión al respecto. En ese sentido, mayoritariamente se acepta que, las agraviadas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica.

**Tabla 3.**

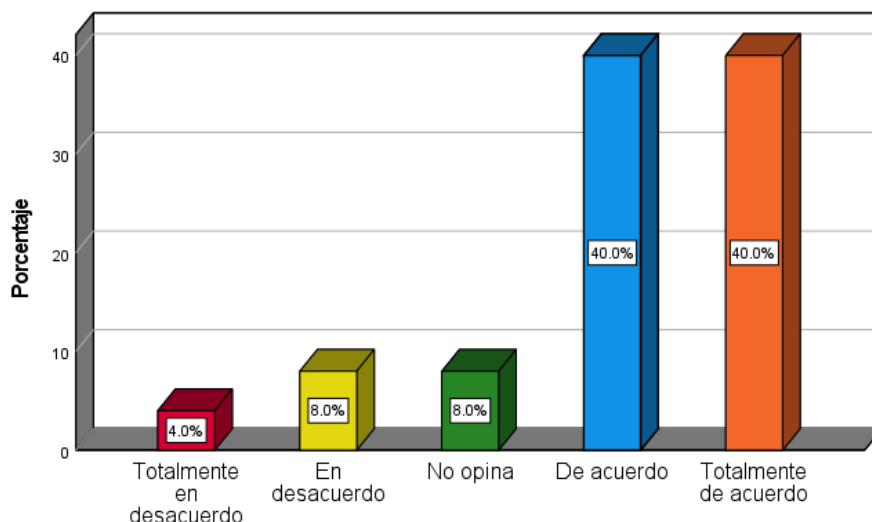
*¿Cree usted que debería indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4.0
	En desacuerdo	4	8.0
	No opina	4	8.0
	De acuerdo	20	40.0
	Totalmente de acuerdo	20	40.0
	Total	50	100.0

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 3.**

*¿Cree usted que debería indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?*



*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 3** y **Figura 3**, se evidenció que del 100% de los profesionales considerados para la aplicación de la encuesta, el 40% se encuentra de acuerdo al afirmar que sí debe indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell en la entrevista que deben afrontar las personas que han sido de alguna manera, víctimas de violación sexual mayores de edad; el 40% se hallan totalmente de acuerdo ante dicha afirmación, frente a un 8% que se halla en desacuerdo, junto a un 4% que considera estar en total desacuerdo; y el 8% que no emite opinión alguna al respecto. En ese sentido, mayoritariamente se afirma que, sí debe indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las personas agraviadas en casos de violación sexual mayores de edad.

Según el **objetivo específico 2**, el cual fue: Determinar si la aplicación de la cámara Gesell previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.



**Tabla 4.**

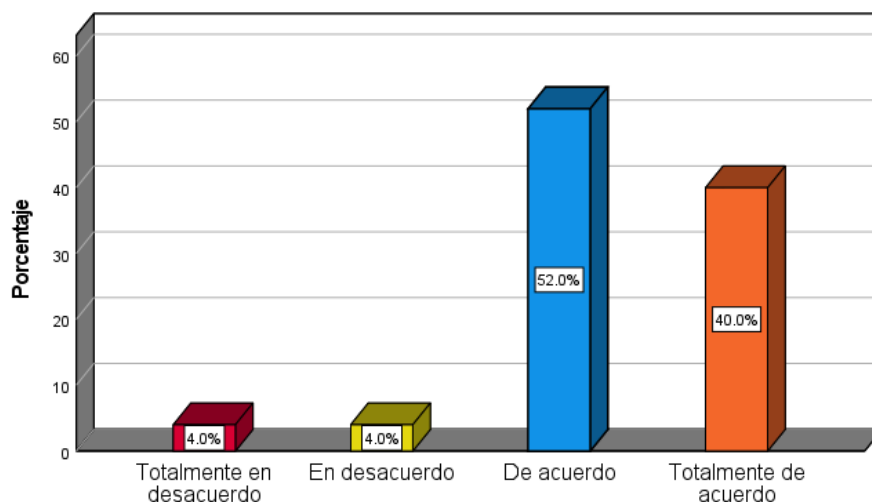
*¿Cree usted que la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4.0
	En desacuerdo	2	4.0
	De acuerdo	26	52.0
	Totalmente de acuerdo	20	40.0
	Total	50	100.0

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 4.**

*¿Cree usted que la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización?*



*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 4** y **Figura 4**, es posible observar que del 100% de los profesionales que participaron como muestra para la aplicación de la encuesta, el 52.0% se encuentra de acuerdo al afirmar que, la aplicación de la cámara Gesell a las agraviadas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización; el 40.0% se hallan totalmente de acuerdo; el 4.0% se hallan totalmente en desacuerdo; y el 4.0% se hallan en desacuerdo. En ese sentido, se advierte mayoritariamente, por los encuestados que, la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad.

**Tabla 5.**

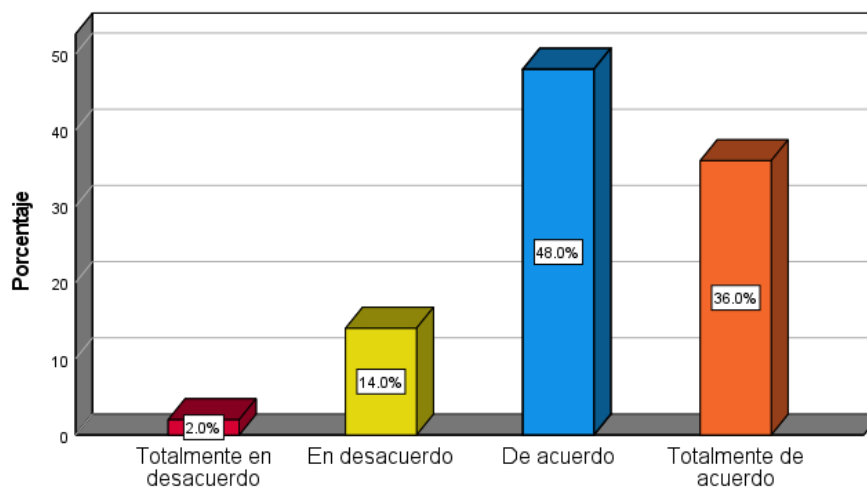
*¿Considera usted que la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2.0
	En desacuerdo	7	14.0
	De acuerdo	24	48.0
	Totalmente de acuerdo	18	36.0
	Total	50	100.0

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 5.**

*¿Considera usted que la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell?*



*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 5** y **Figura 5**, se observa que del 100% del grupo de profesionales encuestados, el 48.0% se encuentra de acuerdo al afirmar que, la revictimización en las agraviadas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell; el 36.0% se hallan totalmente de acuerdo; el 14.0% se hallan en desacuerdo; y el 2.0% se hallan totalmente en desacuerdo. En ese sentido, se advierte que, la revictimización

en las agraviadas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell.

**Tabla 6.**

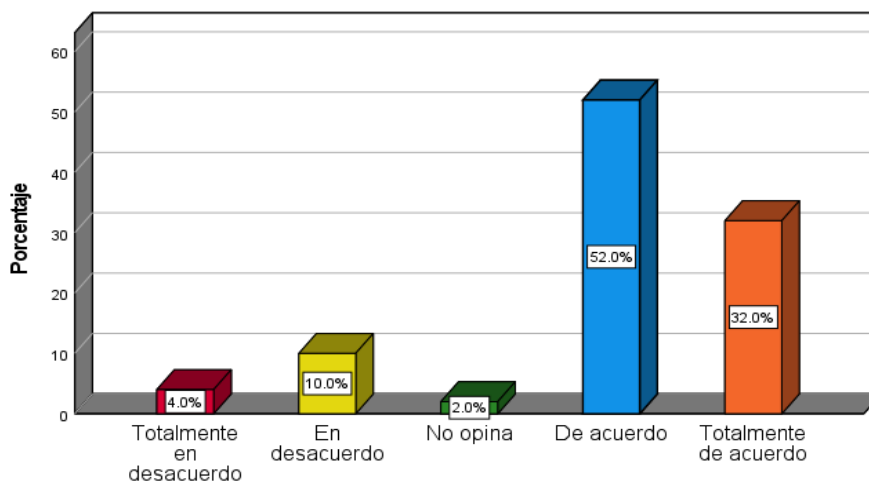
*¿Considera que la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4.0
	En desacuerdo	5	10.0
	No opina	1	2.0
	De acuerdo	26	52.0
	Totalmente de acuerdo	16	32.0
	Total	50	100.0

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 6.**

*¿Considera que la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad?*



*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 6** y **Figura 6**, es posible observar que del 100% de los profesionales considerados como parte de la muestra de estudio, el 52.0% se encuentra de acuerdo al afirmar que, la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad; el 32.0% se hallan totalmente de acuerdo; el 10.0% se hallan en desacuerdo; el 4.0% se hallan totalmente en desacuerdo; y el 2.0% no emite opinión alguna. En ese sentido, se advierte

mayoritariamente que, la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad.

Según el **objetivo específico 3**, el cual fue: Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

**Tabla 7.**

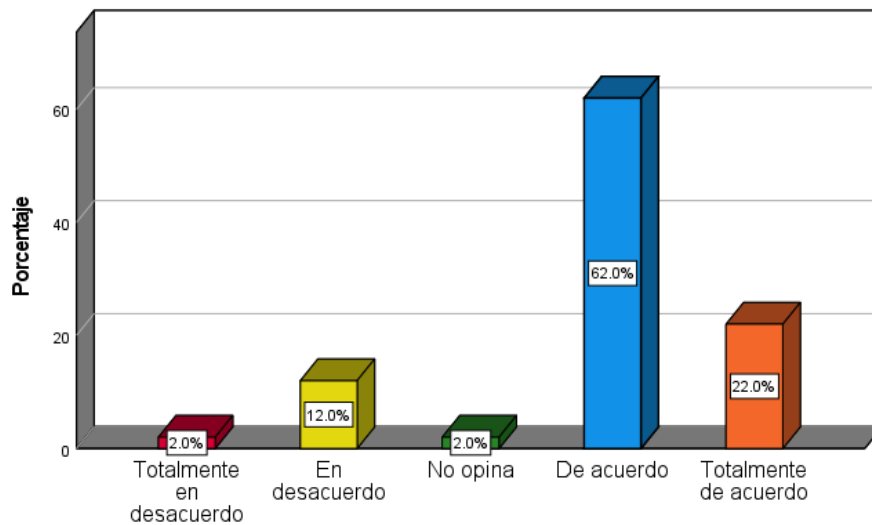
*¿Cree usted que es necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2.0
	En desacuerdo	6	12.0
	No opina	1	2.0
	De acuerdo	31	62.0
	Totalmente de acuerdo	11	22.0
	Total	50	100.0

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 7.**

*¿Cree usted que es necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad?*



*Nota.* Elaboración Propia

Respecto a lo plasmado en la **Tabla 7 y Figura 7**, es posible mencionar que del 100% de los encuestados, el 62.0% se encuentra de acuerdo al afirmar que, sí es necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad; el 22.0% se hallan totalmente de acuerdo; el 12.0% se hallan en desacuerdo; el 2.0% se hallan totalmente en desacuerdo; y el 2.0% no emite opinión alguna. Concluyendo que, mayoritariamente se acepta que, sí es necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes.

**Tabla 8.**

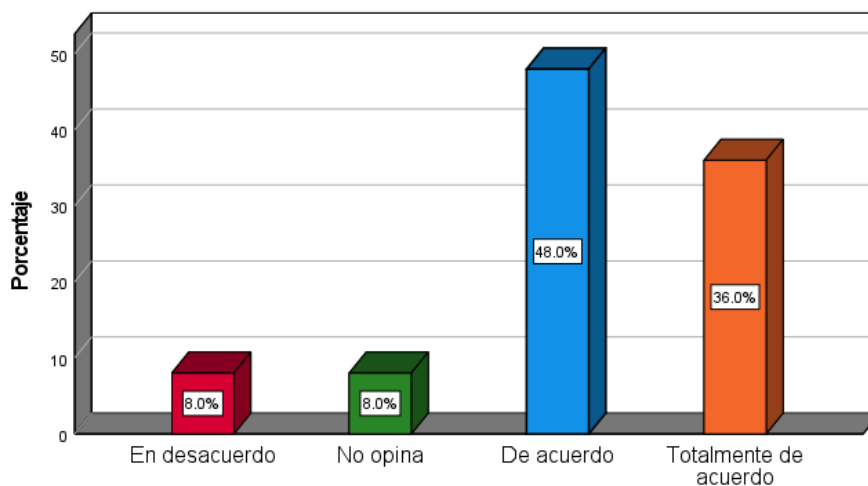
*¿Cree usted que resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	4	8.0
	No opina	4	8.0
	De acuerdo	24	48.0
	Totalmente de acuerdo	18	36.0
	Total	50	100.0

Nota. Elaboración Propia

**Figura 8.**

*¿Cree usted que resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad?*



Nota. Elaboración Propia

En lo concerniente a la información obtenida y plasmada en la **Tabla 8** y **Figura 8**, es posible identificar que del 100% de los profesionales que forman parte de la muestra encuestada, el 48.0% se encuentra de desacuerdo al afirmar que, sí resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y

adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad; el 36.0% se hallan totalmente de acuerdo; mientras que, el 8.0% se hallan totalmente en desacuerdo; y el 8.0% no emite opinión.

Asimismo, respecto al **objetivo general**, el cual fue: Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de entrevista única para Niños (as) y Adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad.

**Tabla 9.**

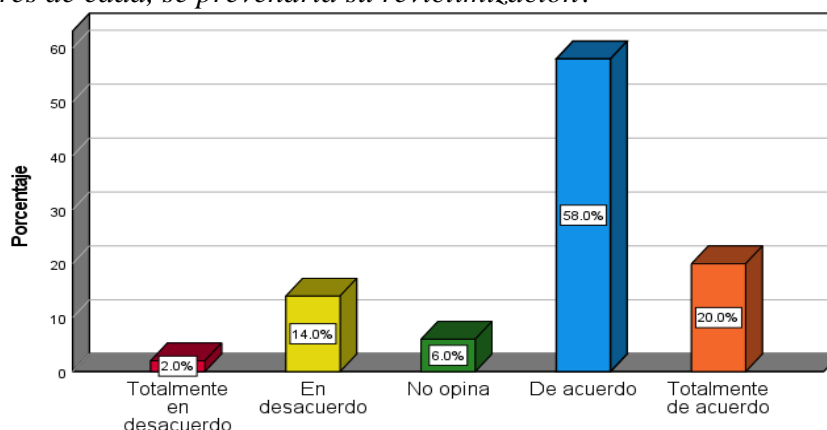
*¿Cree usted que, si se modifica el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2.0
	En desacuerdo	7	14.0
	No opina	3	6.0
	De acuerdo	29	58.0
	Totalmente de acuerdo	10	20.0
	Total	50	100.0

Nota. Elaboración Propia

**Figura 9.**

*¿Cree usted que, si se modifica el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización?*



Nota. Elaboración Propia

En la **Tabla 9 y Figura 9**, se plasmó que, del 100% de los profesionales encuestados, el 58.0% se encuentra de acuerdo al afirmar que, con la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes, se prevendría su revictimización; el 20.0% se hallan totalmente de acuerdo; el 14.0% se hallan en desacuerdo; el 2.0% se hallan totalmente en desacuerdo; y el 6.0% no emite opinión alguna. En ese sentido, se observa que, con la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes, se prevendría la revictimización de las víctimas de violación sexual mayores de edad.

**Tabla 10.**

*¿Considera que, al identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, se lograría la inserción de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad?*

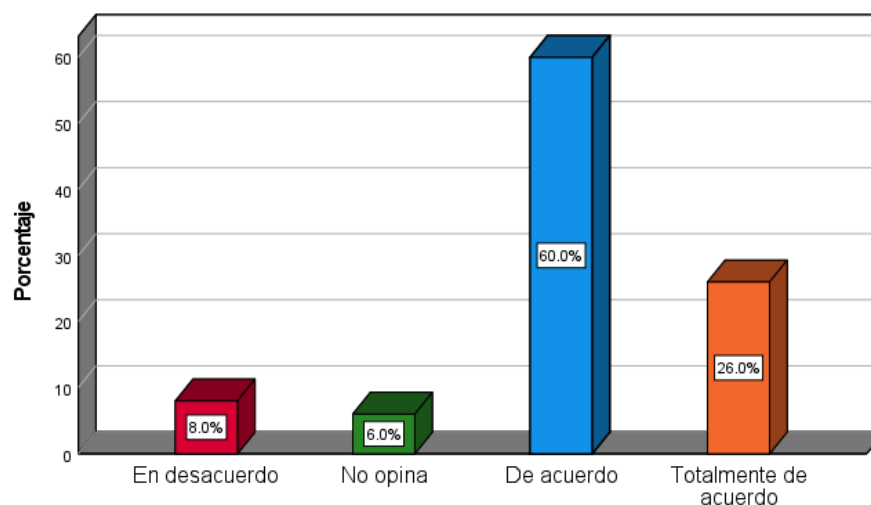
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	4	8.
	No opina	3	6.
	De acuerdo	30	60.
	Totalmente de acuerdo	13	26.
	Total	50	100.

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 10.**

*¿Considera que, al identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, se lograría la inserción de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad?*





*Nota.* Elaboración Propia

En la **Tabla 10** y **Figura 10**, es posible evidenciar que, del 100% de los profesionales encuestados, el 60.0% se encuentra de acuerdo al afirmar que, al identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes, se lograría la inserción de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad; el 26.0% se encuentra totalmente de acuerdo; el 8.0% se encuentra en desacuerdo; y el 8.0% no emite opinión alguna. En ese sentido, mayoritariamente se advierte que, al identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes, se lograría la inserción de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

### 3.2. Discusión de los resultados

En base a los resultados recabado del **objetivo específico 1**, el cual fue: Identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

En concordancia con ello, los encuestados conformados por Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, Fiscales Provinciales de las Fiscalía Corporativas de Chiclayo y Abogados adscritos al ICAL; coinciden en afirmar que, i) no se ha evidenciado hasta la fecha la utilización de la cámara Gesell a las agraviadas de violación sexual mayores de edad; ii) al participar las agraviadas de violación sexual mayores de edad en el desarrollo del juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica; iii) resulta

necesaria la implementación de incorporar en el Protocolo de Entrevista Única para el niño (a) y adolescente, la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

En vista de ello, comparto la idea descrita por el autor Osorio (2020) en su investigación; el cual afirma que, el sistema judicial no se preocupa suficientemente por la efectiva protección de las víctimas, así como tampoco, toma conciencia de las consecuencias generas en las mujeres afectadas por actos de violencia sexual. Agregado a ello, la autora Susanne (2017) en su estudio señala que, ante la presencia de actos de violencia sexual existe una exposición directa de la víctima, debido que, ante la falta de resguardo por parte de las entidades se ve expuesta a diversas situaciones en su vida diaria.

Cabe indicar que, el proceso penal se encuentra sujeto a una consecución de etapas, siendo en este caso una de las principales la del juicio oral, pues durante el desarrollo del proceso, el fiscal será el encargado de realizar una serie de actos para recabar la información idónea que sustente su hipótesis del caso. Todo ello, como medida que el juez dicte una sanción al imputado que ha quebrantado el orden público con su actuar. Tal como afirma, el autor Flores (2018) ,en su libro, ha indicado que el procedimiento penal es recurso que tiene por finalidad dar solución a los conflictos surgidos socialmente como consecuencia de la comisión de un acto punible, buscando llegar a esclarecer la verdad mediante la iniciación de investigaciones hasta terminar en una sentencia que adquiera la calidad de cosa juzgado. No obstante, tengamos en cuenta que, la secuencia de estos hechos termina sujetando a la víctima de violación sexual mayores de edad, a tener que rendir su declaración en reiteradas oportunidades, las mismas que terminan por afectar gravemente su esfera psicológica, al tener que repetir el hecho traumático una y otra vez.

El fiscal es el conductor de la acción penal y de la averiguación respectiva, por lo cual este actor buscará recabar las pruebas idóneas para hacer sustentable su teoría del caso. En ese sentido, tal como indica el autor Lascuraín (2019), el Ministerio Público es la única parte que ejerce la acción penal y aquel que se le confiere direccionar la indagación penal, desde el inicia hasta el final; en ese sentido, el fiscal tiene la autorización de solicitar apoyo a la Policía Nacional, a fin de hacer efectivo diferentes diligencias en pro de la investigación, en este caso, todo lo que puedan realizar los efectivos policiales debe ser en supervisión de la Fiscalía.

En vista de ello, uno de las razones primordiales para la aplicación de la Cámara Gesell, es evitar la revictimización en las agraviadas que han sufrido ultraje sexual en mayores de edad. Comparto la idea del autor Bustamante (2019), en su investigación señala que, la revictimización es un aspecto perjudicial en la investigación de la fiscalía con el objetivo de determinar responsabilidades penales, a la parte agraviada no se le ofrece la asistencia humanitaria, en el presente caso A.A.G.M tuvo que pasar por distintas fases de investigación en diversos periodos de tiempo ocasionando por revictimización en distintas oportunidades, en ciertas ocasiones en presencia de sujetos que no tenían que estar escuchando su relato, es por eso que el reconocimiento del daño que provoca la revictimización de violación sexual originada por los operadores de justicia y su falta de conocimiento técnico y psicológico para estos tipos de procesos

No cabe duda que, en la realidad sea palpado una situación que afecta en su mayoría este tipo de violaciones sexuales a las mujeres. Tal como infiere el autor Guato (2021), en su investigación señala que, la revictimización de las agraviadas de la violencia sexual, que son constantes, en donde no solo afecta a los del género femenino sino también a los varones, debido que tras la acción existe un acontecimiento que queda impregnado en el dolor. Sin embargo, en la realidad se ha demostrado que, quien padece este hecho es la mujer, por lo que requiere un mayor apoyo.

Ahora bien, conforme ha señalado la Corte Suprema de Justicia (2021), en el caso “Mamani Yani”, indica que, como en todo proceso penal, en la situación de una violación sexual, la manifestación de la víctima es muy importante, porque su manifestación permitirá reconocer los hechos a las presuntos culpable. Además, la víctima asiste a declarar en calidad de testigo tanto en la fase de indagación como en el juzgamiento, no obstante, en los caso donde se evidencia una afectación severa de la esfera psicológica de la víctima, el juez debe actuar por medidas necesaria para garantizar la integridad emocional de esta; tal como se desarrolla en los menores de edad, en la cual se ha dispuesto se aplique la Cámara Gesell, para la toma de su declaración, supuesto que debe ser homologado en la práctica para las víctimas mayores de edad en aras de evitar su revictimización.

Por lo tanto, el Estado, debe garantizar a las agraviadas de violación sexual indistintamente de su edad sexo o cualquier otra situación condicionante, al tener en cuenta que la afectación a su esfera psicológica termina siendo perjudicada, ya sea mediante su manifestación durante la interposición de la denuncia como el las posteriores declaraciones

en sede fiscal, y en los distintos actos legales que se realizan durante el desarrollo del procedimiento penal.

De acuerdo con los resultados obtenido del **objetivo específico 2**, el cual fue: Determinar si la aplicación de la cámara Gesell previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.

En concordancia con ello, los encuestados conformados por Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, Fiscales Provinciales de las Fiscalía Corporativas de Chiclayo y Abogados adscritos al ICAL; coinciden en afirmar que; i) la aplicación de la Cámara Gesell si previene la revictimización en las víctimas de violación sexual a mayores de edad.; ii) la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell; y, iii) la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso de las víctimas de violación sexual mayores de edad.

En base a ello, el hecho punible de violación sexual afecta severamente a las personas en su esfera psicológica. Se comparte la idea señalada por el autor Alcca (2019) su investigación indica que, las agraviadas de los delitos sexuales son perjudicadas por el momento socio jurídico y se realiza una revictimización por parte de los medios de comunicación y otros órganos jurisdiccionales.

Sobre este punto, la revictimización es uno de los graves problemas a los cuales se encuentran expuestas las víctimas, en ese sentido, el autor Zelada (2021) en su investigación, señala que, la revictimización es un problema latente en los procedimientos penales por el tipo penal de abuso sexual, por tanto, el Estado peruano y a sus instituciones deben mejorar sus mecanismos para la llevar a cabo investigación y el posterior juzgamiento de cada caso en particular.

Agregado a ello, debe tenerse en cuenta que la agraviada de violación sexual indistintamente de su edad o sexo, es sobre la cual va recaer un impacto traumático producto del hecho delictivo. En ese sentido, teniendo en cuenta el fundamento que persigue la aplicación de la Cámara Gesell a las agraviadas de violación sexual menores de edad, el cual se condice con reducir la sujeción de este a los índices que generan su revictimización, debe aplicarse mediante analogía el mismo argumento para considerar su uso en víctimas mayores de edad, puesto que, la protección de las personas perjudicadas por actos de violación sexual,

debe realizarse indistintamente de su edad o sexo, no resultando adecuado adoptar un criterio distinto entre las agraviadas de violación sexual a mayor o menor de edad.

En suma, la utilización de la Entrevista en Cámara Gesell a las agraviadas mayores de edad, tiene como fundamento prevenir su revictimización al tener que prestar su declaración en reiteradas oportunidades, trayendo con ello una grave afectación psicológica al tener que recordar y narrar repetidamente los actos que constituyeron el evento traumático.

En base a los resultados obtenidos del **objetivo específico 3**, el cual fue: Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.

En concordancia con ello, los encuestados conformados por Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, Fiscales Provinciales de las Fiscalías Corporativas de Chiclayo y Abogados adscritos al ICAL; coinciden en afirmar que; i) si resulta necesario modificar el Protocolo de Entrevista Única para el niño (a) y adolescente, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad; ii) si resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niños (as) y adolescentes, insertando de manera literal la utilización de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.

La incorporación de la utilización de la Cámara Gesell a las víctimas de violación sexual a mayores de edad, se ha realizado como una medida para prevenir la revictimización, en base a que la víctima es sometida y expuesta a una serie de actos que, si bien es cierto, resultan necesarios para establecer la responsabilidad penal a los presuntos responsables del hecho, no obstante, estos pueden terminar por afectar el nivel emocional y psicológico de la víctima.

Por lo tanto, en aras de proteger a las víctimas de violación sexual, deben adoptarse todas las medidas para contrarrestar este tipo de actos y garantizar que desarrollen su sexualidad en condiciones adecuadas. Tal como señalan los autores Silva y Silva (2021) en su artículo menciona que deben garantizarse la sexualidad es valorada bajo un aspecto humano que compone ámbitos biológicos, tales como: culturales, sociales y emocionales, los mismos que manifiestan integralmente la protección ante el abuso sexual.

De otro lado, cabe mencionar que la importancia de la utilización de la Cámara Gesell en la toma de testimonios de las agraviadas de violación sexual, pues conforme se ha establecido en la Casación N°1668-2018- Tacna, la Entrevista única mediante en Cámara Gesell, pues esta está direccionada a comportarse como una diligencia que toma en cuenta la manifestación del niño (a) y adolescente, tiene como objetivo descubrir la verdad de los acontecimientos para impedir su revictimización. En tal sentido, presentará el mismo resultado si se incorpora su aplicación a las víctimas mayores de edad.

La medida de elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para los niños, debe tener como principal función, tutelar los intereses de las agraviadas de violación sexual indistintamente de la edad o condición que estas posean, pues de otro modo, el Estado, no estaría ejecutando adecuadamente el rol garantista de los derechos de los sectores considerados como vulnerables, impidiendo que posteriormente a un suceso traumático como este, puedan desarrollarse de forma normal e integral, de igual manera, es necesario que el equipo multidisciplinario redoble esfuerzos para acompañar de forma permanente a las víctimas afectadas física y emocionalmente.

Por último, respecto al **objetivo general**, el cual fue: Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de entrevista única para Niñas, Niños y Adolescentes, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad.

En concordancia con ello, los encuestados conformados por Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, Fiscales Provinciales de las Fiscalía Corporativas de Chiclayo y Abogados adscritos al ICAL; coinciden en afirmar que; i) la modificación del Protocolo de Entrevista Única para el niño (a) y adolescente, se prevendría la revictimización de las agraviadas de violación sexual mayores de edad; ii) la modificación del Protocolo de entrevista única para el niño (a) y adolescente en cámara Gesell, garantiza los derechos de la afectada.

En base a ello, la medida propuesta tiene como objetivo salvaguardar a las agraviadas de violación sexual para sobrellevar el evento traumático, para cual, es necesario, por un lado, dotar de todas las garantías, y por el otro, cumplir con erradicar y sancionar estos actos de violencia que por lo general afectan a miles de mujeres. Como sustento de ello, conforme señala la Defensoría del Pueblo (2018), en su investigación se ha efectuado dos acuerdos

internacionales muy importantes, para garantizar los derechos humanos del sector femenino a nivel mundial, ellos fueron la CEDAW -Convención de Belem do Pará.

Asimismo, en base a que se busca salvaguardar a la agraviada, Mantilla y Avendaño (2020), en su investigación sostiene que, en medio de tantas leyes hay diversas normas que han sido emitidas para salvaguardar, asistir y brindar la atención a las agraviadas, se demuestra una incorrecta práctica; más aún, cuando se lleva a cabo las entrevistas en el lugar de las denuncias, por lo que tienen que esperar por varias horas. Agregado a ello, el autor Goldsztein (2017), en su estudio señala que, la transgresión sexual es un acto que impacta negativamente en las agraviadas de este, puesto que, se concibe como aquel contacto e interacción entre por parte de una persona sobre otra con el propósito es obtener provecho y satisfacerse o estimularse sexualmente él mismo u otra persona.

En ese sentido, tanto la norma penal como el Protocolo de entrevista única para el niño (a) y adolescente en cámara Gesell, han regulado exclusivamente la aplicación de la Entrevista en Cámara Gesell para niños (as) y adolescentes. no obstante, como medida para prevenir la revictimización, debe adecuarse la norma para garantizar los derechos de víctima, en la medida que, sea de aplicación también a las víctimas violación sexual mayores de edad, para con ello, ayudar a impedir la reiterada sujeción de la víctima a tener que recordar y narrar los hechos que configuran el evento traumático vivido.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **3.3.1. Fundamentación para la modificación del Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes en cámara Gesell, como medida para prevenir la revictimización**

El Estado debe de priorizar el resguardo de las agraviadas que han sido violentadas sexualmente indistintamente de la edad, sexo o cualquier otra condición que pudiese establecerse, teniendo en cuenta que, por lo general este tipo de actos se encuentran direccionados en contra de niños, niñas, adolescentes o personas mayores de edad, quienes a pesar de tener un coeficiente intelectual más desarrollado debido a la edad que ostenten, el grado de afectación de estar sujeta a este tipo de actos genera perjuicios igual de severos a su esfera psicológica. Por tanto, es necesario la colaboración de todos los agentes Estatales para una efectiva protección mediante herramientas que no sujeten a las víctimas a actos que terminan por revictimizarla.

En ese sentido, la entrevista en la Cámara Gesell es un acto judicial que se encarga de recoger la manifestación del niño (a) y adolescente, para evitar una revictimización y las consecuencias en la agraviada o testigo; no obstante, en el mundo, se conocen día con día una serie de casos donde mujeres mayores de edad son víctimas de agresiones físicas, psicológicas y sexual, las cuales son consideradas de igual manera como un sector vulnerable, como tal, si se busca garantizarlas, deben evitar que mediante la sujeción de esta a las reglas comunes del proceso penal, como es reiterar la narración de los hechos en repetidas oportunidades, como mecanismo para prevenir su revictimización.

Para tales efectos, el aporte de modificar el Protocolo de entrevista única para el niño (a) y adolescente en cámara Gesell, incluyendo su aplicación a las víctimas de violencia sexual mayores de edad; traerá un aporte significativo en la realidad jurídica, puesto que, se buscará proteger de mejor manera a la víctima, recordando que este el principal rol es del Estado, otorgándoles un tratamiento adecuado al hecho punible de violación sexual cometido a víctimas mayores de edad.

### **3.3.2. Construcción de la modificación del Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes en cámara Gesell, como medida para prevenir la revictimización**

#### **MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ de fecha 3 de julio de 2019, y publicado en el diario oficial El Peruano el día 25 de julio de 2019.

Respecto a la Cámara Gesell el referido Protocolo prescribe: "La entrevista en la Cámara Gesell es una diligencia judicial que tiene como finalidad registrar la declaración de la niña, niño o adolescente, evitando así la revictimización y sus efectos en la víctima y/o testigo. Asegura la posibilidad de que dicha entrevista sea grabada en audio y video, sea obtenida por única vez y con garantías correspondientes (...)"



Toda acción u omisión bajo la aplicación del principio de no revictimización genera que no se dañe los derechos fundamentales y la dignidad humana de la niña, niño o adolescente que accede al sistema en búsqueda de la Justicia, por ello que resulta imprescindible considerar la irrepitibilidad de entrevista, por lo que a fin de garantizar que la misma se lleve en un ambiente apropiado y con los medios tecnológicos necesarios de captación de sonido e imagen, pues ello garantizara la preservada prueba.

El impulso legislativo que brinda la Constitución del Perú, es un derecho que expresa representación del pueblo, motivo por el cual y partiendo de la problemática antes planteada y sustentada, es que se presenta el presente proyecto de ley para modificar el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, a fin de incluir su aplicación a las víctimas de violación sexual mayores de edad, como medida para prevenir la revictimización en aras de salvaguardar derechos constitucionales.

#### FORMULA MODIFICATORIA

Texto actual	Texto modificadorio
<p>“Establecer los lineamientos de entrevista única a la niña, niño o adolescente, víctima de cualquier forma de violencia, que se encuentra involucrado en un proceso judicial, evitando su revictimización; así como implementar los procedimientos para la operatividad, uso y administración de la Cámara Gesell”.</p>	<p>“Establecer los lineamientos de la entrevista única a la niña, niño, adolescente y <b><u>mayores de edad</u></b>, víctima de cualquier tipo de violencia, que se encuentra involucrado en un proceso judicial, evitando su revictimización; así como implementar los procedimientos para la operatividad, uso y administración de la Cámara Gesell”.</p>

### **Conclusiones de la propuesta**

Acorde a la problemática de la realidad, la cual afecta a las personas agraviadas de violación sexual mayores de edad, en el sentido, que se garantice que se encuentren expuestas a actos que contribuyan a su revictimización durante el desarrollo del proceso judicial. Al poder incluir la aplicación de la Cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad, asegurará que no se expongan a una situación de desprotección por las normas nacionales, pues conforme se ha manifestado también forman parte del sector vulnerable razón por lo que se requiere una especial atención.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

Se concluye, planteando que se debe modificar el protocolo de entrevista única para niños, niñas y adolescentes, incorporando de manera literal la utilización de Cámara Gesell para víctimas mayores de edad, para que el procedimiento se realice de forma adecuada garantizando a las víctimas mayores de edad que su integridad no se encuentre vulnerada. La utilización de la Cámara Gesell sí previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad; puesto que, su aplicación no debe ser de exclusiva aplicación en las víctimas menores de edad por el delito de violación sexual, porque contribuye a que existe un registro de la declaración de la víctima, impidiendo que se someta a repetir los hechos que configuran el acto en reiteradas oportunidades.

Se determina que la aplicación de Cámara Gesell para víctimas mayores de edad, previene la revictimización. Es por ello que se planteó la aplicación de Cámara Gesell para un buen desarrollo del proceso sin revictimización. La fundamentación jurídica que sustenta la modificación del Protocolo de entrevista única para el niño (a) y adolescente, es la tutela de las garantías procesales durante la ejecución del proceso penal; además, porque con la no aplicación de la Cámara Gesell, se constituye como una de las razones que causa la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad, siendo en ese sentido, necesaria que el legislador peruano tome en cuenta la modificación del protocolo.

En conclusión, la propuesta es la modificación del Protocolo de entrevista única para el niño (a) y adolescente, mediante la incorporación de la aplicación de la Cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad, contribuye a prevenir la revictimización, puesto que, el resguardo de las agraviadas debe realizarse indistintamente de la edad que estas presenten, teniendo en consideración el salvaguardo de los Derechos del género femenino en el mundo, regulados en la Convención de Belem do Pará.

## **4.2. Recomendaciones**

Al modificarse el Protocolo de entrevista única para el niño (a) y adolescente, se recomienda la contratación de profesionales calificados y con experiencia para poder recopilar la información de las víctimas de violación sexual mayores de edad durante sus declaraciones en la entrevista única, ello como una medida para prevenir la revictimización.

Al proponerse que las Cámaras Gesell se extiendan a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se debe crear otras salas para entrevistas únicas, ya que no todas las regiones cuentan con las mismas o en su defecto solo cuenta con una, lo que genera que la víctima tiene que esperar un plazo de tres meses a más para contar con una cita y en otros casos estas se encuentran inoperativas, por lo que en aras de salvaguardar a las agraviadas de violación sexual indistintamente de su edad, resulta procedente su implementación para así erradicar todo acto que ponga en riesgo a las víctimas de violación sexual.

## REFERENCIAS

- Abad, D. (2018). *Políticas de Estado para prevenir la victimización secundaria de niños menores de 10 años, víctimas de violación*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3rlpxau>
- Alcca, J. (2019). *Coyuntura sociojurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Sur 2019*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3B9Zx44>
- Altuzarra, I. (2020). El delito de violación en el Código Penal Español: Análisis de la difícil delimitación entre la intimidación de la agresión sexual y el prevalimiento del abuso sexual. Revisión a la luz de la Normativa Internacional. *Revista Estudios de Deusto*, 511-558. Obtenido de <https://bit.ly/3rcgXuo>
- Arévalo, E. (2017). La reparación civil en el Ordenamiento jurídico nacional. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 1-7. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ssias/article/view/678>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme.
- Arrobo, M. (2021). ¿Violencia de género o violencia intrafamiliar? la regulación ecuatoriana. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750415>
- Barreto, M. (2018). Testimonio, segunda victimización y reparación Movilización feminista frente a un caso de violación sexual en la Universidad. *Revista Latinoamericana*, 215-234. Obtenido de <https://bit.ly/3CokaNM>
- Bustamante, J. (2019). *La revictimización de niñas, niños y adolescentes en casos de abuso sexual en la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <https://bit.ly/3rjiZZK>
- Cabrera, M. (2019). *La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://bit.ly/3rjLrKN>
- Calderón, A. (2017). *Teoría del delito y juicio oral*. México, D.F: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://bit.ly/3umSwwv>
- Cantón, D., & Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Revista Anales de Psicología*, 552-561. Obtenido de <https://bit.ly/3jJaTGn>
- Caso: Violación sexual a menor de edad, Casación N.º 1668-2018 (Corte Suprema 20 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://bit.ly/3sKXi5O>

- Caso: Violación sexual a menor de edad, Casación 1952-2018 (Corte Suprema 28 de Octubre de 2020). Obtenido de <https://bit.ly/3lp7YCO>
- Caso: Mamani Yani, Casación N°196-2020 (Corte Suprema de Justicia de la República 9 de Septiembre de 2021). Obtenido de <https://bit.ly/3O7F4Es>
- Cedeño, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Parlamento y Constitución. Anuario*, 125-171. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7205689>
- Cervantes, V., & Caba, D. (2020). Victimología Básica. *Visión criminológica - criminalística*, 36-45. Obtenido de <https://bit.ly/3uolP1C>
- Cespedes, H., & Ramos, J. (2021). *Valor Probatorio de la Entrevista Única en Cámara Gesell como prueba preconstituída en el proceso penal*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3wDrwZB>
- Código Penal. (3 de Noviembre de 2021). *Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://bit.ly/3JBTDg9>
- Código Procesal Penal. (Diciembre de 2020). *Decreto Legislativo N°957*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://bit.ly/3vadgqt>
- Collazos, M. (26 de Noviembre de 2021). *Capítulo 4. Factores victimales*. Obtenido de <https://bit.ly/3DWb8Wv>
- Constitución Política del Perú. (Agosto de 2021). Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3E60tJC>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 39-58. Obtenido de <https://bit.ly/3CSiEiC>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (6 de Diciembre de 2019). Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. Lima, Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3ne7YX6>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Lima: Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de Informe N° 004-2011-DP/ADM: <https://bit.ly/3AXYHXS>
- Flores, A. (2018). *Derecho procesal penal I*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Flores, X., Laura, J., Machaca, G., & Chambi, E. (2020). El delito de violación sexual según la criminología sociológica en la ciudad de Puno. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 160-193. Obtenido de <https://bit.ly/3jqYB4w>
- Fregoso, D., Vera, J., Duarte, K., & Velasco, F. (2021). Factores asociados a la victimización en episodios de violencia escolar. *Revista de derecho*, 231-245. Obtenido de <https://bit.ly/3cOwnxD>

- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de <https://bit.ly/3PdXHAA>
- Girón, R. (2017). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. *UNIFE*, 61 - 71. Obtenido de <https://bit.ly/3aXUvNd>
- Goicochea, C., & Córdova, C. (2019). El principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 45-55. Obtenido de <https://bit.ly/3M0kmVm>
- Goldsztein, V. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). Obtenido de <https://uni.cf/3urJHlc>
- Guato, D. (2021). *Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8175>
- Gutiérrez-Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú en el contexto del Bicentenario. *Rev. Peru Ginecol Obstet*, 1-9. Obtenido de <https://bit.ly/3Szj470>
- Heredia, A. (2017). *Valoración de los hechos y tipos de sentencia condenatorias por delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el periodo 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3C3zBby>
- Hernández - Sampieri, R. (2018). *Metología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Bogotá: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. Obtenido de <https://bit.ly/3l1XF70>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Interamericana Editores. Obtenido de <https://bit.ly/3DgUdi0>
- INEI. (2021). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Una visión desde los registros administrativos*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Obtenido de <https://bit.ly/3uZ5rnp>
- Informe Belmont. (2017). *Revista Medica Herediana*, 1-11. Obtenido de <https://bit.ly/3O9pLer>
- Julca, G. (2019). *La re victimización en el proceso penal por delito de violación sexual a menores de 14 años de edad en el distrito de Villa María del Triunfo, año 2018-2019*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3E3fVfk>
- La Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Ginebra: La Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <https://bit.ly/3i9O6SL>

- Lascuraín, J. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://bit.ly/35WGbpj>
- LEY N° 30364. (6 de Noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Congreso de la República.
- Mantilla, S. (2019). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 4 - 12. Obtenido de <https://bit.ly/2ZfP6Pn>
- Mantilla, S., & Avndañó, B. (2020). Victimización judicial, una mirada a la atención del sistema jurídico a víctimas que interponen la denuncia. *Revista republicana*, 69-88. Obtenido de <https://bit.ly/314G8ot>
- Martínez, F. (21 de Setiembre de 2021). *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. Obtenido de Página Oficial de LP Pasión por el Derecho: <https://bit.ly/3E7Ufcj>
- Mejía-Rodríguez, U., Bolaños-Cardozo, J., & Mejía-Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 169-175. Obtenido de <https://bit.ly/3jkgYIH>
- Mendoza, R. (2020). *La declaración de la víctima y la doble victimización en delitos de violación sexual en Juanjuí, 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3SMeXV4>
- MIMP. (2012). *Abuso sexual*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de <https://bit.ly/30QeHPp>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en Género*. Lima: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Obtenido de <https://bit.ly/3q42i4c>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres*. Lima: MIMP. Obtenido de <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/12/impacto-y-consecuencias-violencia.pdf>
- MINJUSDH. (Mayo de 2016). Decreto Legislativo N°957. *Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L. Obtenido de <https://bit.ly/3wFstjY>
- MP. (2011). *Delitos de violación de la libertad sexual*. Lima: Observatorio de Criminalidad. Obtenido de <https://bit.ly/3nfwWVY>
- MP. (2016). *Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley n° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia*. Lima: Instituto de Medicina Legal. Obtenido de <https://bit.ly/3FZ30GC>
- MP. (2017). Obtenido de Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual: <https://bit.ly/30P67Ap>



- Nieto, W., & Humpiri, S. (2020). El delito de violación sexual de menor desde una perspectiva psicológica. *Revista Científica Investigación Andina*, 50-63. Obtenido de <https://bit.ly/3aZNCLy>
- Noa, L. e. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica*, 1145-1154. Obtenido de <https://bit.ly/3tmin7r>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Obregón, H. (2021). *Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3dUOKFb>
- OMS. (20 de febrero de 2022). *ONU - Mujeres*. Obtenido de ONU - Mujeres: <https://bit.ly/3sFJjOI>
- ONU MUJERES. (Febrero de 2022). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://bit.ly/3jeiEDr>
- Orozco-Ramírez, L. (2020). Victimización directa e indirecta y síntomas de estrés postraumático en estudiantes universitarios del Noreste de México. *Acat Colombiana de Psicología*, 301 - 310. Obtenido de <https://bit.ly/3aXVqNF>
- Osorio, C. (2020). *Las deficiencias que presenta el derecho procesal penal al abordar el delito de violación en víctimas mujeres mayores de 18 años*. Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de <https://bit.ly/2Zlo7Sp>
- Prado, V. (2018). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS: Revista de Derecho*, 33-39. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727624>
- Quirós, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. *Revista de la Facultad de Derecho*, 72-93. Obtenido de <https://bit.ly/3Jy6ujh>
- Reyes, Y. (2019). *La idoneidad de los mecanismo para la declaracion de los menores de edad e los delitos contra la libertad sexual*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3FV8zWw>
- Rodney, Y. e. (2020). *La violencia como fenómeno social*. La Habana: EDUVARONA, Editorial Universitaria Pedagógica Varona. Obtenido de <https://bit.ly/3JIOGcc>
- RPP Noticias. (29 de Julio de 2020). RPP Noticias. *Lambayeque: Reportan más de 40 casos de abuso sexual a niños y adolescentes durante el estado de emergencia*. Obtenido de <https://bit.ly/3FUPIjT>
- Serrato, Y. (2018). *Valoración en juicio oral de la pericia psicologica en la violacion sexual de menor de edad en los juzgados enales de Chiclayo en los años 2016 - 2017*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo. Obtenido de <https://bit.ly/3NhIUcW>

- Silva, G., & Silva, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 4-14. Obtenido de <https://bit.ly/3rafZif>
- Susanne, M. (2017). *Victimización por exposición indirecta a violencia en adolescente del sistema de justicia juvenil de Cataluña*. Barcelona: Universidad de Barcelona. Obtenido de <https://bit.ly/2XxZFML>
- Terrones, A. (2018). *Criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual en menores de edad y la imposición de la pena en las sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín 2017-2018*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3vMiSat>
- Tintaya, P. (2019). Psicología y Personalidad. *Revista de Psicología*, 115-134. Obtenido de <https://bit.ly/38teZPS>
- TUO del Código de Ejecución Penal. (26 de Febrero de 2021). *Decreto Supremo 003-2021-JUS*. Lima, Lima, Perú: <https://bit.ly/3uwHq8f>.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica, Fondo Editorial.
- Yip, P. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra La Libertad Sexual en menores de edad en la provincia de Piura*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de <https://bit.ly/3vwVWMd>
- Zelada, J. (2021). *La entrevista investigativa videograbada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de <https://bit.ly/3KyCxmM>

**ANEXO 01: Matriz de Consistencia**

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Cámara Gesell</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Es posible proponer la modificación del Protocolo de entrevista única para niños y adolescentes, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, a fin de prevenir la revictimización?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de entrevista única para Niñas, Niños y Adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, para prevenir la revictimización.</p>	<p>Si se logra modificar el Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización.</p>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Víctimas mayores de edad</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿Cuál es la necesidad fundamental para la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de manera literal la</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.</p>	<p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>Las afectaciones psicológicas se agravan en la víctima mayor de edad a consecuencia de la no aplicación de la Cámara Gesell.</p>

	<p>aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violencia sexual mayores de edad?</p> <p>¿De qué manera la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad, ayuda a prevenir la revictimización?</p> <p>¿De qué manera debería incorporarse la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad en el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes?</p>	<p>Determinar si la aplicación de la cámara Gesell previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de manera literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.</p>	<p>Los actos procesales que configuran una revictimización para las víctimas de violación sexual mayores de edad son:</p> <p>Interposición de denuncia y declaración en sede fiscal.</p> <p>La propuesta legislativa permitirá evitar la revictimización en víctimas mayores de edad por el delito de violación sexual.</p>
--	---	---	---

## ANEXO 02: Cuestionario



Universidad  
Señor de Sipán

### FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1	Nombre del experto	Evelin Liliana Ramirez Ortiz
2	Profesión	Abogado
	Mayor Grado Académico Obtenido	Doctorado
	Experiencia Profesional (en años)	15 años
	Institución donde labora	Ministerio Público
	Cargo	Fiscal
<b>TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> APLICACIÓN DE LA CÁMARA GESELL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MAYORES DE EDAD, PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.		
<b>DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1.	LuzLidy Pérez Coronel	
3.2.	Escuela profesional de Derecho	
4. Instrumento evaluado		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario(x)

	<p>3. Lista de cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>
<p>5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de entrevista única para Niñas, Niños y Adolescentes, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, para prevenir la revictimización.</p>
	<p>ESPECIFICOS</p> <p>Identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.</p> <p>Determinar si la aplicación de la cámara Gesell previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p> <p>..</p>	

6.DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1.- ¿Cree usted que a la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
2.- ¿Cree usted que las víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica?	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
3.- ¿Cree usted que debería indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?	<p style="text-align: center;">A( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
4.- ¿Cree usted que la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización?	<p style="text-align: center;">A( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
5.- ¿Considera usted que la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell?	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
6.- ¿Considera que la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad?	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
7.- ¿Cree usted que es necesario modificar el PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad?	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....
8.- ¿Cree usted que, si se modifica el PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización?	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> Sugerencias..... ..... .....

<p>9.- ¿Cree usted que resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad?</p>	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> <p>Sugerencias.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>10.- ¿Considera que, al identificar la necesidad de la modificación del PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se lograría la inserción de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad?</p>	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> <p>Sugerencias.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p><b>PROMEDIO OBTENIDO</b></p>	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p>
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>.....</p>	
<p><b>8. OBSERVACIONES</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

  
 .....  
**Evelin Liliana Ramirez Ortiz**  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 Fiscalía Provincial Penal Especializada  
 en Delitos Tributarios de Lima  
**FIRMA DEL EXPERTO**

DNI N° 42451490





**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1</b>	<b>Nombre del experto</b>	Carlos Eduardo Delgado Ñique
<b>2</b>	<b>Profesión</b>	Abogado
	<b>Mayor Grado Académico Obtenido</b>	Magister
	<b>Experiencia Profesional (en años)</b>	10 años
	<b>Institución donde labora</b>	Ministerio Público
	<b>Cargo</b>	Fiscal
<b>TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> APLICACIÓN DE LA CÁMARA GESELL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MAYORES DE EDAD, PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.		
<b>DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1.</b>	Luz Lidy Pérez Coronel	
<b>3.2.</b>	Escuela profesional de Derecho	
<b>4. Instrumento evaluado</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario(x) 3. Lista de cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )

<p>5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de entrevista única para Niñas, Niños y Adolescentes, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, para prevenir la revictimización.</p>
	<p>ESPECIFICOS</p> <p>Identificar la necesidad de la modificación del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, a fin de insertar de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.</p> <p>Determinar si la aplicación de la cámara Gesell previene la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad.</p>

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

..

6.DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1.- ¿Cree usted que a la fecha se aplica la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
2.- ¿Cree usted que las víctimas de violación sexual mayores de edad, al participar en juicio oral se sobreexponen a situaciones que menoscaban su integridad psicológica?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
3.- ¿Cree usted que debería indicarse de manera literal la obligatoriedad de aplicar la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
4.- ¿Cree usted que la aplicación de la cámara Gesell a las víctimas de violación sexual mayores de edad, previene la revictimización?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
5.- ¿Considera usted que la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad se genera por la inaplicación de la cámara Gesell?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
6.- ¿Considera que la no regulación de la cámara Gesell en el marco legal específico genera su inaplicación en el caso específico a las víctimas de violación sexual mayores de edad?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
7.- ¿Cree usted que es necesario modificar el PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en aras de lograr la aplicación de la cámara Gesell, para así prevenir la revictimización en las víctimas de violación sexual mayores de edad?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....
8.- ¿Cree usted que, si se modifica el PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, incorporando la aplicación de la cámara Gesell, a las víctimas de violación sexual mayores de edad, se prevendría su revictimización?	A ( ) D ( ) Sugerencias..... ..... .....

<p>9.- ¿Cree usted que resulta necesario elaborar una propuesta modificatoria del PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, insertando de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell para prevenir la revictimización en víctimas de violación sexual mayores de edad?</p>	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> <p>Sugerencias.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>10.- ¿Considera que, al identificar la necesidad de la modificación del PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se lograría la inserción de maneral literal la aplicación de la cámara Gesell en víctimas de violación sexual mayores de edad?</p>	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p> <p>Sugerencias.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p><b>PROMEDIO OBTENIDO</b></p>	<p style="text-align: center;">A ( )                      D ( )</p>
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>.....</p>	
<p><b>8. OBSERVACIONES</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

  
**CARLOS EDUARDO DELGADO NIQUE**  
 Fiscal Adjunto Provincial  
 Segundo Despacho  
 I.F.F.F. Fuente Piedra  
 Segundo Despacho-Lima Noroeste

**FIRMA DEL EXPERTO**

**DNI N° 44685804**